

Honorable Cámara de Diputados de la Nación Secretaría Parlamentaria Dirección de Información Parlamentaria

CONVENCIONES CONSTITUYENTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑOS: 1853 - 1860 - 1866 - 1898 - 1949 - 1957 - 1994

CONVENCIÓN NACIONAL "AD-HOC" 1860



CONVENCIÓN NACIONAL

DE 1898

14563

ANTECEDENTES:

CONGRESO CONSTITUYENTE

DE 1853

CONVENCIONES REFORMADORAS

DE 1860 Y 1866





BUENOS AÎRES

COMPAÑÍA SUD-AMERICANA DE BILLETES DE BANCO

Calles Chile 263 y San Martin 155

1898

INDICE

NAMED OF THE ROLL OF THE PROPERTY OF REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE

V STATE OF THE COLUMN THE PARTY OF THE PARTY

CONVENCIÓN NACIONAL "AD-HOC"

1860

Transmittanish the princers of the same of

Territorial is interestant to be represented to the little of the real of the little o

1.ª Sesión preparatoria.

Nombramiento de presidente y secretarios provisorios, 599. Nombramiento de una comisión encargada de presentar un proyecto de reglamento, 599. Nombramiento de la comisión de poderes, 600. Comunicación al gobierno nacional, avisándole que la Convención da principio á sus sesiones, 600.

2.ª Sesión preparatoria.

Asuntos entrados, 601. Incidente con motivo de una comunicación firmada solamente por un ministro del poder ejecutivo, 601. Proyecto de reglamento de debates, 601; pasa á la orden del día, 604. Protesta del señor diputado Barra por algunas palabras vertidas en la discusión, 604. Autorización al presidente para buscar taquigrafos, 604.

3.ª Sesión preparatoria.

Expidese la comisión sobre la mayoria de los diplomas, 605. Discusión del reglamento de debates, 605. Informe y despacho de la comisión, sobre los diplomas, 606. Discusión, 607.

4.ª Sesión preparatoria.

Despacho de la comisión de poderes, sobre los diplomas en que se notaban algunas irregularidades, 609. Retiro de los señores diputados Barra y Zavalla, con motivo de un incidente en el debate á propósito de las elecciones de diputados por San Juan, 610. Juramento de los diputados, 610, 611. Nombramiento de presidente y vices, 611. Declárase instalada la Convención, 611. Discurso del señor diputado Segui en dicho acto, 611.

1.ª Sesión ordinaria.

Nombramiento de secretario, recaido en el señor Lucio V. Mansilla, 614. Nombramiento de una comisión para informar sobre las reformas á la Constitución, propuestas por la Convención de Buenos Aires, 614. Nota de los diputados por San Juan: pasa á comisión, 614.

2.ª Sesión ordinaria.

Nota del ejecutivo nacional, enviando un taquigrafo, 615. Juramento é incorporación del diputado por Salta señor Bernabé López, 615. Juramento del secretario señor Carlos M. Saravia, 615. Despacho de la comisión encargada de

ÍNDICE

estudiar las reformas à la Constitución, propuestas por la Convención de Buenos Aires, 615. Discusión, 616. Aprobación del despacho de la comisión, 617.

3.ª Sesión ordinaria.

Observaciones al acta, 618. Proyecto de resolución concordando las modificaciones sancionadas, con las propuestas por la Convención de Buenos Aires, 618; observaciones á la redacción, 620; firma de los convencionales, 621. Presupuesto de gastos de la secretaria y proyecto de resolución disponiendo el destino que deberá darse al mobiliario de la Convención, 622. Publicación de las actas de la Convención, 622. Archivo de documentos, 622. Renuncia de los secretarios á la remuneración acordada, 623.

4.ª Sesión ordinaria.

Salish district the Steel County

Pago de dieta y viático à los diputados, 624. Observaciones al acta de clausura, 624. Asuntos entrados, 624. La comisión presenta la Constitución con las reformas intercaladas en el texto, y se vota la parte final: «Cúmplase, etc.», 625. Lectura y aprobación de las notas que figuran en el Apéndice, 625. Clausura de la Convención, 625. Texto de las reformas introducidas á la Constitución de 1853, 626.

lonstitución Nacional de 1860, 629. Lpéndice.

Diversas notas expedidas por el presidente de la Convención á nombre de ésta, 642.

1860.

L. Sesión preparatoria.

L. Sesión preparatoria.

L. Veniblengiento del presidente y secretarios provisores del companios.

L. Veniblengiento del presidente y secretarios provisores del companios.

L. Veniblengiento del presidente y secretarios provisores del companios.

L. Veniblendia energyanta del presentary un previsore de montrente elle some del secretario del secretario del conservatorio del

The state of the s

ACTAS DE LAS SESIONES

DE LA

CONVENCIÓN NACIONAL "AD-HOC"

Encargada de examinar las reformas propuestas por la de Buenos Aires á la Constitución de la Confederación Argentina

1860

CONVENCION NACIONAL "AD-HOC"

NOMBRADA PARA EXAMINAR LAS REFORMAS PROPUESTAS POR LA DE Buenos Aires á la Constitución Federal

1.º SESION PREPARATORIA, DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FRAGUEIRO

PRESENTES

Alsina (D. Valentin) Alsina (D. Adolfo)

Albarellos

Aráoz Bouquet

Bustamante Carreras

Caceres

Castro Elizalde

Echagüe

Fragueiro

Frias Freire

Gorostiaga (D. Luciano)

Goitia Galindez Gutiérrez Mármol Mavarro Obligado

Oroño Pizarro Portela Paz

Posse (D. José) Posse (D. Justiniano)

Paunero Sarmiento Segura Taboada

Torrent Viso Zavalla

guía á la discusión; resolviéndose que actas y demás documentos relativos á

dos en el local destinado | Frías y Posse (don Justiniano). á sus sesiones los señores diputados (al margen), el señor Pizarro propuso que los asientos de presidente y secretarios fuesen ocupados respectivamente por el más anciano y los más jóvenes de los diputados presentes, la efectividad de aquellos cargos.

En esta virtud ocuparon la presidencia el señor diputado Fragueiro, y el puesto de secretarios los diputados En seguida el señor envolvían.

En la ciudad de San- el señor presidente nombrase una comita Fe, á catorce de sep- sión encargada de presentar el proyectiembre de mil ocho- to correspondiente, y designándose para cientos sesenta, reuni- componerla á los diputados Mármol,

> El señor Sarmiento indicó que acaso sería conveniente participar, tanto al gobierno nacional como al de Buenos Aires, que la Convención había dado principio á sus sesiones preparatorias, á fin de que se remitiesen los documentos que aun pudiesen faltar, relativos á las elecciones.

En la inteligencia de que la proposición del señor Sarmiento envolvía la mientras se proveía á idea de aplazar la calificación de los poderes, mientras se remitían á la convención las actas de que aún no tenía conocimiento, el señor Aráoz adhirió á esa indicación, expresando que, de todas maneras, él la formulaba por su parte.

El señor Sarmiento declaró que no Bouquet y Gutiérrez, era ese el concepto que sus palabras

Presidente hizo presen- | El señor Alsina (don Valentin) prote la conveniencia de puso que se oficiase al gobierno nacioadoptar algún regla-|nal solamente, que era lo que corresmento que sirviese de pondía, á fin de que éste enviase las Septiembre 14 de 1860.

1. Sesión preparatoria,

las elecciones; procediéndose desde ya al nombramiento de la comisión que debia informar sobre los poderes, para que, cuando aquellos antecedentes fue- ciaría al gobierno nacional en el sensen remitidos, hubiera quien se expi- tido antes expresado. diese en ellos sin necesidad de aguardar al nombramiento de la comisión.

Después de un debate en que el señor Aráoz sostuvo la conveniencia de aplazar aquel nombramiento, y los señores Paz y Pizarro la de verificarlo, se aprobo por treinta votos contra dos, la indi- Diputado secretario. cación del señor Alsina, resultando electos para formar dicha comisión:

El señor Paz, con 32 votos. El señor Portela, con 30. El señor Posse (don José), con 24. El señor Cáceres, con 30. El señor Castro, con 17.

Resolviéndose, asimismo, que se ofi-

Se levantó la sesión á las nueve de la noche.

Rúbrica del señor presidente.

I. M. Gutiérrez,

C. Bouquet, Diputado secretario,

Es copia.

Carlos M. Saravia, Secretario.

2. SESION PREPARATORIA, DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1860

PRESENTES

Alsina (D. Valentin) Alsina (O. Adolfo) Aráoz Alvarellos

Bouquet Bustamante Barra

Carreras Castro Cáceres Chenaut

Carril Echagüe Elizalde Freire

Frias Fonseca Goitia

Galindez Gorostiaga (D. Luciano)

Gutiérrez Luque López Mármol Mavarro Oroño Obligado

Posse (D. José) Paunero

Posse (D. Justiniano) Portela

Pizarro Pujol Paz Rolón Rodriguez Segura Sarmiento

Segui Taboada

La sesión se abrió á Viso las ocho de la noche, con asistencia de los zavalia señores al margen.

Leída, aprobada y fir- del cuerpo. mada el acta de la se-Gorostlaga (D. Benjamin) la Convención de Buela comisión encargada de hacerlo.

> El señor Presidente la nación argentina. expuso que los documentos sobre elecciocomisión respectiva y los demás al archivo.

El señor Mármol hizo notar la irregularidad de que un ministro del ejecutivo nacional se

hacía notar para que no se introdujeran prácticas viciosas que menoscabasen la dignidad

El señor Aráoz se adhirió á esta opisión antenior, se dió nión, manifestando que las cámaras nacuenta de los asuntos cionales habían hecho igual reclamo, y entrados en secretaría, aun devuelto alguna nota que no llevaá saber: una nota del ba la firma del presidente.

señor ministro del in- Después de varias observaciones en terior, remitiendo los favor de este pensamiento, se resolvió documentos relativos á que si el ejecutivo nacional pasase otra elecciones, que se le ha- nota en igual forma, le fuese devuelta bían pedido; el proto- por el señor presidente provisorio.

colo de las negociacio- El señor Sarmiento observó que creía nes y el acta final de muy impropio el nombre de Constitución de Mayo que se daba en esa nota nos Aires, y el proyec- del ejecutivo á la Constitución federal, to de reglamento de de- agregando que éste podría ser un nombates, presentado por bre cariñoso dado á un acontecimiento ó á una fecha; pero que en manera alguna podía designarse así el código de

Leyóse en seguida el proyecto de reglamento de debates presentado por la nes habían pasado á la comisión, cuyo tenor es como sigue:

Santa Fe, setiembre 17 de 1860.

l la honorable Convención nacional.

La comisión especial encargada de la dirigiese á la Conven- redacción del reglamento de debates, ción; circunstancia que tiene el honor de presentar el adjunto Septiembre 17 de 1860.

2. Sesión preparatoria.

proyecto, cuya sanción aconseja á la que lo pida un diputado, apoyado por Convención.

años.

Justiniano Posse-Uladislao Frias-José Marmol.

PROYECTO

DE

REGLAMENTO DE DEBATES, PROCEDERES Y POLICIA

DE LA

CONVENCIÓN NACIONAL

TÍTULO 1

De los convencionales.

Artículo 1.º Los convencionales tomarán posesión del cargo, prestando el siguiente juramento ante el presidente.

¿Juráis por Dios y estos Santos Evangelios, desempeñar fielmente el cargo que el pueblo os ha confiado, y guardar sigilo acerca de lo que se trate en sesión secreta?

Si juro.

Si asi lo hiciereis, Dios y la patria os ayuden, y si no, os lo demanden.

2.º Todo convencional, desde el día que sea recibido, estará obligado á asistir á todas las sesiones.

cuerpo fuera de la sala de sus sesiones, ca que se le haga. ni se ausentarán de ella sin avisarlo al presidente.

licencia á la Convención.

ga notar por su inasistencia, el presi- general, si se declarase libre, hasta que dente pedirá à la Convención la resolu- una votación decida que el asunto está ción especial que las circunstancias del caso hagan oportuna; la que puede igualmente ser reclamada por cualquier convencional.

TÍTULO II

De las sesiones

blicas, ó secretas, según la Convención en que hayan sido hechas. lo acuerde.

Las secretas se celebrarán toda vez palabra, la pedirá al vicepresidente.

cuatro más, estando en sesión, ó cinco Dios guarde á la Convención muchos fuera de ella, por escrito; siempre con acuerdo de la Convención.

> 7.º La mitad más uno de los convencionales bastará para tener sesión.

> 8.º Es prohibido á la barra todo signo de aprobación ó desaprobación.

TÍTULO III

Del debate y de la votación.

9.º La sesión empezará por la lectura y aprobación del acta de la anterior, dándose cuenta, en seguida, de los asuntos nuevamente entrados.

10. Las reformas á la Constitución, propuestas por la Convención de Buenos Aires, no pasarán por discusión en general, bastando para su resolución la discusión en particular sobre cada una de ellas.

11. Todo proyecto fuera de las reformas, será puesto dos veces en discusión.

12. La primera discusión será sobre el proyecto en general, aunque éste no tenga más que un solo artículo.

13. En esta discusión ninguno podrá usar de la palabra más que una vez, en pro ó en contra, y otra para explicar unicamente lo que se crea que se ha entendido mal; mas el autor del proyecto, ó el miembro informante de la comisión, 3.º Los convencionales no formarán tendrá derecho á contestar á toda répli-

14. Admitido el proyecto en general, se abrirála seguda discusión, que será en 4.º Cuando su ausencia haya de pasar particular sobre el artículo ó articulos del de quince días, ó sea indefinida, pedirá proyecto, pudiendo cada diputado tomar la palabra cuantas veces lo crea conve-5.º Cuando algún convencional se ha- niente, lo mismo que en la discusión en suficientemente discutido.

15. La discusión de las enmiendas que en la discusión en particular se propongan á los artículos de los proyectos de que habla la artículo 11, se verificará al mismo tiempo que la del artículo de la comisión: la votación recaerá 1.º sobre el de ésta, y rechazado, se votará des-6.º Las sesiones serán diarias, y pú- pués con dichas enmiendas, por el orden

16. Si el presidente quiere usar de la

Septiembre 17 de 1860.

2. Sesión preparatoria.

17. Ningún diputado podrá dejar de votar, ni protestará contra la resolución de la Convención en caso alguno; pero si pidiere que su voto conste en el acta,

así se hará. Ninguno podrá votar no estando en la sala de sesiones.

18. La votación se hará por los signos acostumbrados, menos en los nombramientos, en que se hará nominalmente, empezando por la derecha del presiden-

19. El presidente no podrá votar sino se abrirá nueva discusión; después de ella, se repetirá la votación, y resultando siempre empatada, decidirá el presidente.

ción se constituya ó resuelva en comisión general, para conferenciar y cam- 25. Los vicepresidentes desempeñan cediéndose en seguida según el resulta- del presidente. do de la votación.

simultáneamente; no habrá votación y El presidente arreglará y distribuirá se entrará ó se constituirá en sesión, por los trabajos de la secretaría. acuerdo de la sala, promovido en la forma que establece el artículo anteceden-

22. Los diputados dirigirán la palabra al presidente, hablando de sus colegas en tercera persona, designándolos por un diputado.

cuestión de orden. Admitida, entrará en Convención resolverá por una votación. lugar de aquél y será resuelta.

TÍTULO IV

Del presidente, vicepresidente y secretarios

24. Luego de instalada la Convención, nombrará ésta, á pluralidad de votos, un presidente y dos vicepresidentes.

Además de las atribuciones que se le confieren en diversos artículos, tendrá

el presidente las siguientes:

Llevar la palabra á nombre de la Conen caso de empate, y cuando lo haga, vención, sea en el seno de ella, ó en sus comunicaciones; sostener el reglamento, mantener el orden, fijar las votaciones y proclamar las decisiones de la Convención; recibir y abrir los pliegos diri-20. Si atenta la naturaleza de la mate- gidos á ella; llamar al orden y á la cuesria ó las dificultades que ofrezca la re- tión; hacer citar á sesiones; nombrar á dacción del proyecto que está ó va á los oficiales y demás subalternos, y desentrar en discusión, pidiere un diputa- pedirlos cuando su mala conducta lo do, apoyado por cuatro, que la Conven-Jexija; y cuidar del arreglo de la secretaría, archivo y libros.

biar ideas, se votará la indicación, pro- la presidencia por su orden, en defecto

26. Habrá dos secretarios, nombrados 21. En la discusión en comisión no se por la Convención, de fuera de su seno, observará la unidad del debate; podrá con el sueldo que ella les acuerde. Hacada convencional usar de la palabra brás además, un oficial 1.º de la secretacuantas veces la pida, acordándose és- ría, tres escribientes, un oficial de sala, ta con sujeción á lo prescripto en este re- un portero y dos sirvientes, nombrados glamento, y prefiriéndose al que aún no por el presidente, quien designará sus haya hablado, si la pidiesen dos ó más funciones y el sueldo que han de gozar.

TÍTULO V

Disposiciones generales.

28. La Convención no tiene comisiola provincia en que han sido electos, á nes permanentes, pero las nombrará esmenos que para la mejor claridad sea peciales toda vez que acuerde la redacindispensable designar por su nombre á ción de un proyecto, ó que le sea presentado alguno.

23. Toda proposición dirigida á suspen- 29. Todo convencional puede reclamar der la orden del día, ó una discusión ini- la observancia del reglamento, cuando ciada, después de fundada, y apoyada por se falte á sus prescripciones, y el presidos diputados á lo menos, se resolverá dente lo hará cumplir. Si hubiera duda previamente el asunto principal, como acerca de la infracción reclamada, la

30. Las prescripciones de este reglamento pueden ser modificadas, derogadas ó adicionadas por resolución de la Septiembre 17 de 1860.

2.º Sesión preparatoria.

apoyado por cuatro más.

prácticas parlamentarias hasta aqui cámara, y que, por tanto, hacía moción observadas en los cuerpos deliberantes para que se considerase, sobre tablas el permanentes, que no sean contrarias á dictamen de la comisión. este reglamento; debiendo resolverse Fué suficientemente apoyada la mo. por una votación, cualquiera duda ó ción, y suscitándose sobre ella un soscuestión que se suscite acerca de ellas, tenido debate en que tomaron parte los

Santa Fe, septiembre 17 de 1860.

Justiniano Posse-José Mármol- ladislao Frias.

Puesto en discusión el artículo 1.º, por cuestión de orden. el señor Segui observó: Que, puesto que aun se ignoraba quiénes eran ó no jo: Que habiendo oído á un señor dipudiputados, era prudente esperar á que la tado que veníamos á constituir la Repúcámara resolviese sobre la validez de blica, debía protestar por su parte conlos diplomas, para no pasar por la irre- tra esa afirmación, pues que sus poderes gularidad de que fuese aprobado el re- lo facultaban solamente para examinar glamento porquienes no tenían voto so- las enmiendas propuestas por Buenos bre esa materia.

volviendo el reglamento algunas cuestiones de importancia, y no pudiendo juzgar de él por la simple lectura que se había hecho, encontraba conveniente que fuese impreso y repartido, como cuestión de orden, para que los señores diputados pudieran estudiarlo.

El señor Alsina (don Valentin):-Que no siendo grave la discusión de un reglamento, y fácil, por otra parte, formar una idea exacta de él, pues que casi todos eran iguales, deseaba que se tomase en consideración inmediatamente, por no perder un tiempo precioso en estériles debates. Que no había dificultad alguna en que tomaran parte en esta discusión aquellos que pudieran ser excluídos, por el vicio de sus diplomas, pues-

convención, á moción de un diputado, to que los mismos señores habían contribuído al nombramiento de presidente y 31. Se dan por prescriptas las demás á otros actos igualmente internos de la

> señores Marmol, Pizarro, y López, se fijó la siguiente proposición: ¿se discute ó no, sobre tablas, el reglamento de debates? que fué rechazada por una mayoría de treinta y dos votos contra quince; quedando acordado que se repartiese

El señor Barra pidió la palabra, y di-Aires á la Constitución federal; y termi-El señor Sarmiento contestó: Que en- nó pidiendo que se hiciese constar en el acta esta declaración.

El señor Presidente hizo notar en seguida la necesidad de taquígrafos, y fué autorizado para dirigirse al gobierno nacional pidiéndolos. Con lo que se levantó la sesión á las nueve y cuarto de la noche.

Rúbrica del señor presidente.

Carlos Bouquet, Diputado secretario.

Está conforme.

Carlos M. Saravia, Secretario.

3. SESION PREPARATORIA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FRAGUEIRO

PRESENTES

Presidente Alsina (D. Valentin) Alsina (D. Adolfo) Albarellos Aráoz

Bouquet Bustamante Barra Carreras

Cáceres Castro Carril Chenaut

Elizalde Echagüe

Freire Fonseca Gorostiaga (D. José B.) Gorostiaga (D. Luciano)

Galindez González Gutiérrez

Luque Marmol Navarro

Obligado Oroño Pizarro

Portela

Paunero Posse (D. José) Posse (D. Justiano)

Rodriguez Sarmiento Segui

Sola Segura Taboada

Torrent Vélez Sarsfield

En Santa Fe, á dieci- viso nueve de septiembre de Victorica mil ochocientos sesen- Videla ta, reunidos los señores de la anterior.

Se dió cuenta de que expedido sobre los ditad, reservándose ha- lución formal. cerlo respecto de cinco xima.

en primer lugar el re- cesaria. glamento según lo acorpor aprobados los que discusión general. observación.

en que los señores Paz, formar.

Marmol y Portela sostuvieron el artículo de la comisión, por el cual se requería la mitad

convencionales, almar- más uno del número legal de diputados gen, se declaró abierta para formar quorum; opinando los señola sesión, previalectura res Barra, Aráoz y González, que el y aprobación del acta quorum debería componerse de los dos tercios.

Votado el artículo de la comisión, se la comisión se había aprobó por 34 votos contra 14.

El señor Barra objetó el artículo 10.º, plomas que debía exa- diciendo que no lo consideraba una meminar, en la parte que ra disposición reglamentaria, y que la no presentaba dificul- idea que envolvía demandaba una reso-

Los señores Frias y Mármol explique quedaban pendien- caron que no pudiendo ser materia de tes, para la sesión pró- cuestión si la Constitución debía ó no ser reformada, pues esto lo decidía Observándose que de- va el tratado de noviembre, la discubía ponerse á discusión sión general de las reformas era inne-

El señor Velez Sarsfield sostuvo, apodado anteriormente, así vado por varios señores diputados, que se hizo, quedando con- no pudiendo ponerse en duda lo pactado, venido que sus artícu- estaba de más un artículo que declarase los se leerían, dándose que las reformas no debían someterse á

no ofreciesen motivo de La comisión dió por retirado el artículo 6.º, observando, sin embargo, el Así fueron aprobados señor Segura, que la discusión general hasta el artículo sexto. de las reformas debía establecerse, por-Llegando al séptimo se que había muchos argentinos que habían suscitó un corto debate jurado la Constitución que se iba á re-

3. Sesión preparatoria. Septiembre 19 de 1860.

artículos hasta el 18.

El señor Solá observó contra el 19, que dición de nativos ó residentes. no debía privarse al presidente, del voto | A pesar de que la comisión ha visto porque habría, en este caso, una provin- este vicio que importa nulidad de algucia excluída, en parte, de la votación,

Votado el artículo y considerados todos los demás del reglamento, se dió éste por aprobado sin más observación.

Se dió lectura del siguiente proyecto de la comisión especial, nombrada para nformar sobre los diplomas.

Santa Fe, septiembre 19 de 1860.

A la honorable Convención nacional.

Honorables señores:

sobre los diplomas presentados por los sión ha creído que el error en que han convencionales electos, tiene la honra incurrido algunas provincias, supuesta de exponer á vuestra honorabilidad el su inocencia, bajo la influencia de la exresultado de su examen, con relación á plicación dada por el gobierno federal la mayor parte de ellos, reservando su al artículo 4.º, no debe perjudicarlas, juicio sobre la elección de la provincia para dejarlas sin representación en la de San Juan, así como sobre dos con- asamblea, anulando los diplomas de sus vencionales de la de Corrientes y uno representantes, salvo si algunas conside los de Salta, cuyos nombramientos deraciones de otro orden vinieren á ofrecen dificultades que no le han per- agravar las circunstancias de los elegimitido ponerse de acuerdo, y sobre los dos, por causas especiales. que espera poder informar á vuestra ho- Procediendo así, cree la comisión que norabilidad en la próxima sesión.

de junio, la comisión se ha fijado en el poderosas de equidad, á fin de allanar artículo 4.º, relativo á las condiciones nar obstáculos, para llegar cuanto antes exigidas para ser convencional, y ha en- grande objeto de unión del pueblo arcontrado por su tenor literal, que era un gentino. precepto substancial la condición de ser | En vista de estas consideraciones, la nativo ó residente en las provincias comisión somete á la deliberación de electoras, además de las prescriptas por la Constitución, para el cargo de diputado al Congreso federal.

Aplicando este antecedente legal á algunas de las elecciones practicadas, se ve, desde luego, una infracción del precepto, mucho más notable si se fija la consideración de la honorable asamblea en un hecho que, en caso de duda, sirve de jurisprudencia para aclarar el punto sin discusión posible, puesto que de catorce provincias que han hecho elecciones sobre la base del pacto, once de ellas han entendido el artículo 4.º co-

Pasaron sin observación los siguientes mo lo entiende la comisión, eligiendo sus representantes con arreglo á la con-

> no de los diputados, si hubiera de aplicarse en todo su vigor la letra del texto. ha observado, sin embargo, una circunstancia grave que puede servir de disculpa para explicar el error por la causa que lo ha producido. Nos referimos á la circular del ministerio del interior á los gobiernos de provincia, mandando practicar la elección de convencionales, en la cual se desciende á explicar el artículo 4.º, relajando su sentido contra el texto mismo, diciéndose allí que la condición de residencia ó nacimiento no es un precepto, sino una simple recomenda-

La comisión encargada de informar | En presencia de este hecho, la comi-

la asamblea habrá salvado los principios Teniendo á la vista el convenio de 6 y que cede sólo á consideraciones

> vuestra honorabilidad el proyecto adjunto, al mismo tiempo que os hace presente que el convencional doctor Cáceres queda encargado de dar los informes que fueren precisos.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

Ireneo Portela.-Marcos Paz.-José Posse-Emilio Castro.—Luis Cáceres.

3." Sesión preparatoria.

Santa Fe, septiembre 19 de 1860.

da en sesión preparatoria,

Septiembre 19 de 1860.

DECRETA:

ciones de convencionales practicadas en que el diploma de aquél aun no había el estado de Buenos Aires y en las pro- sido sometido á juicio. vincias de Córdoba, Catamarca, Corrien- Votado el proyecto de la comisión, se tes, Entre Ríos, Jujuy, Mendoza, La Rio- aprobó por treinta y cuatro votos contra ja, Salta, Santiago, Santa Fe, San Luis catorce. y Tucumán, y por las que han resultado electos los ciudadanos don Valentín Alsina, don Ireneo Portela, don Pastor Obligado, don Rufino de Elizalde, don Adolfo Alsina, don Domingo F. Sarmiento, don Emilio Castro, don Wenceslao Paunero, don Nicanor Albarellos, don Francisco de las Carreras, don José Mármol, don José María Gutiérrez, don Mariano Fragueiro, don Luis Cáceres, don Antonio del Viso, don Justiniano Posse, don Cárlos Bouquet, don Dalmacio Vélez Sarsfield, don Octaviano Navarro, don Pedro Segura, don Francisco R. Galindez, don Luciano Torrent, don Tiburcio Fonseca, don Salvador María del Carril, don Juan F. Seguí, don Plácido Bustamante, don Daniel Aráoz, don Lucas González, don Indalecio Chenaut, don Mateo Luque, don Pascual Echagüe, don Benjamín Victorica, don Bernabé López, don Casiano Goitía, don Antonio Taboada, don José Benjamín Gorostiaga, don Modestino Pizarro, don Luciano Gorostiaga, don Marcelino Freire, don Nicasio Oroño, don Daniel Videla, don Carlos Rodríguez, don Marcos Paz, don José Posse y don Uladislao Frías.

> Castro.-Portela.-Paz.—Posse.—Cáceres.

El señor Aráoz pidió que se suspendiese la consideración de este proyecto, hasta la sesión próxima, fundado en la

necesidad que tocaban los diputados de estudiar la materia.

Los señores Elizalde, Segui y Gutiérrez, sostuvieron la conveniencia de tratarla desde luego, fundados en la prác-La Convención nacional «ad-hoc» reuni- tica y en la circunstancia de que la comisión se había expedido sólo en diplomas que no ofrecían dudas.

> Se resolvió la consideración sobre tablas por 31 votos contra 15.

Habiendo manifestado el señor Solá Artículo único: Apruébanse las elec- que iba á retirarse, la comisión expuso

En la discusión particular el señor Vélez declaró que su voto sería por la afirmativa, estableciendo, sin embargo, que él entendía que la Convención sólo podía pronunciarse sobre las formas externas de los poderes, y no sobre las calidades internas de la elección, adhiriendo á esta idea varios señores dipu-

El señor Cáceres entró á esclarecer el derecho que tenía la Convención para la aprobación de las elecciones, siendo sus tópicos principales las leyes anteriores de la matería, la aplicación de esas leyes al caso actual, determinada por los pactos y la jurisprudencia ya establecida por hechos análogos.

Los señores Sarmiento, Gorostiaga y Elizalde abundaron en consideraciones tendentes á demostrar el derecho de la Convención para calificar la validez de los poderes de sus miembros que, expresaron, no dependía únicamente de las formas externas que se habían indicado, impugnando asimismo, el señor Bouquet, las funciones que se atribuían á las cámaras de provincia, las cuales, según dijo, sólo hacían en estos casos el oficio de mesas escrutadoras.

El señor Aráoz contradijo detenidamente el discurso del miembro informante de la comisión, negando que hubiese leyes preexistentes de jurisprudencia alguna, en que pudiera apoyarse el derecho de la Convención para aprobar las elecciones de sus miembros.

Dado el punto por suficientemente

Septiembre 19 de 1860.

3 " Sesión preparatoría.

discutido, se votó en particular el artículo de la comisión, resultando apro- noche. bado por 34 votos contra 14.

Después de un corto debate, se resolvió que la instalación de la Convención tendría lugar el día 21, destinándose la noche del 20 para el examen del proyecto que la comisión presentaría sobre las elecciones, cuya consideración aun se hallaba pendiente.

Se levantó la sesión á las 10 1/2 de la

Rubrica del señor presidente.

José M. Gutiérrez, Diputado secretario. C. Bouquet, Diputado secretario.

Está conforme.

Carlos M. Saravia, Secretario.

4. SESION PREPARATORIA, DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FRAGUEIRO

PRESENTES

Presidente Albarellos Alsina (D. Adolf.) Alsina (D. Valentin) Aráoz Bustamante Barra Bouquet Carril Carreras Cáceres Castro

Chenaut Echagüe Elizalde Freire Fonseca

Gorostiaga (D. José B.) Gorostiaga (D. Luciano) Boitia Galindez González

Gutlérrez Luque Mármol Navarro

Oroño Obligado Pizarro

Portela Posse (D. José) Posse (D. Justiniano) Pujo1

Paunero Rodriguez Rolon Segura Sarmiento Segui Torrent

Taboada

Vélez Sarsfield

En la ciudad de Santa Victorica Fe, á veintidos días de Viso septiembre de mil ocho. Videla cientos sesenta, reunidos los señores convencionales inscriptos al margen, en el salón del

los poderes, y un pro- aquellas provincias. señor Solá por Salta.

A la honovable Convención nacional.

Honorables señores:

Vuestra comisión encargada de dictaminar acerca de los diplomas, cumple su encargo relativamente á los presentados por los señores don Juan Pujol y don José Manuel Rolón,

Zavalla

En 2.ª hora

Si bien los artículos 62 y 88 de la Constitu-

ha formado.

don Manuel Solá en la

de Salta, sometiendo á

vuestra honorabilidad

el juicio que sobre ellos

cabildo, se leyó el acta ción hacen incompatible el cargo de gode la sesión anterior, bernador de provincia, así como el de que se aprobó y firmó. ministro del gobierno federal, con las Se dió cuenta, en se- funciones de miembro del Congreso, la guida, de los asuntos comisión cree, cuando menos dudoso, si entrados en secretaría, este principio debe aplicarse á los dipuque eran: el siguiente tados de esta Convención, en cuyo caso informe de la comisión juzga más conveniente inclinarse á la encargada de revisar equidad, dando por válido el voto de

yecto de decreto apro- Por estas razones y demás que en bando la elección de caso necesario expondrá el miembro los señores Rolón y Pu- informante de la comisión, señor Cácejol, por Corrientes, y del res, propone á vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de decreto.

Santa Fe, septiembre 21 de 1860.

Ireneo Portela-Luis Cáceres -José Posse-Marcos Paz-Emilio Castro.

Santa Fe, septiembre 21 de 1860.

La Convención nacional ad-hoc, reunida en sesión preparatoria,

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse las elecelegidos en la provin- ciones para convencionales practicadas cia de Corrientes, y por en las provincias de Corrientes y Salta,

4. Sesión preparatoria.

Septiembre 22 de 1860.

Septiembre 22 de 1860.

y por las que han resultado electos los á los gobernadores, que tenían derecho ciudadanos don Juan Pujol, don José M. para serlo, pues que el pacto se refería Rolón, y don Manuel Solá.

> Castro.-Portela.-Cáceres.-Posse.—Paz.

Puesto en discusión en general, el se- ta y ocho votos contra nueve. nor Barra expuso: Que, consecuente con sus ideas manifestadas anteriormente, votaría por la negativa, por desconocer señor Vélez, é introdujo á secretaría un en la asamblea la facultad de aprobar ó proyecto de decreto, que no se leyó. desaprobar los diplomas de los convencionales electos.

contra el artículo, aunque por razones sus miembros. opuestas, pues siendo para él incontrovertible el derecho que tenía la asam- aprobado en particular por treinta y blea para verificar los poderes de sus ocho votos contra nueve. miembros, encontraba que no era apli- El señor Barra hizo moción para cado en rigorosa justicia, aconsejando que los señores convencionales consila admisión de dos gobernadores de pro- derasen inmediatamente los diplomas vincia y un ministro de estado, quienes, de los diputados por San Juan. Fué aposegún la Constitución y el pacto de no- yada y fijada la siguiente proposición: viembre, no podían sentarse en la asam- ¿se toma ó no en consideración la moblea.

El señor Sarmiento: Que era induda- mayoría de sufragios. ble que según la Constitución y el pac- El señor Sarmiento expuso: Que era to, los gobernadores no podían ser ele- práctica establecida que los diputados gidos por la provincia de su mando, prestasen juramento después de aprobapero que, habiéndose admitido á los no dos sus diplomas, é hizo moción para residentes, que estaban en igual caso, que se instalase la Convención inmediaen el interés de que todos los pueblos tamente, previo el juramento de sus fuesen representados, parecía justo apli- miembros y el nombramiento de presicar la misma doctrina á los títulos en dente y vicepresidente. cuestión, tanto más cuanto que, respec- El señor Barra tomó la palabra para to á los gobernadores, podía haber ha- sostener su moción anteriormente desbido una equivocación muy explicable, echada, y fué llamado á la cuestión. pues desde el primer momento se pensó en que el general Urquiza y el gene- Sarmiento, que había sido apoyada, y firal Mitre viniesen á la Convención, y jada la correspondiente proposición, fué que la prensa, interpretando este deseo, sancionada por treinta y cuatro votos propagó el error é hizo que en algunas contra trece. provincias fuesen elegidos los goberna- Los señores Barra y Zavalla se retidores, impidiendo la larga distancia raron. que pudiesen ser advertidos oportuna- El señor Presidente provisorio prestó mente.

dir á la secretaría una copia del discur- sentes. so del diputado preopinante.

te, tomando parte en pro del proyecto se nombra para presidente? de la comisión los señores Cáceres y El señor Segui obtuvo la palabra, y Vélez Sarsfield, manifestando el último, dijo: Que para no discutir personas, el que sería injurioso admitir por equidad proponía á la cámara que continuase

á las calidades exigidas por la Constitución y no á los impedimentos.

4." Sesión preparatoria.

Fijada en seguida la proposición, ¿se aprueba ó no en general el proyecto de la comisión? resultó aprobado por trein-

Puesto á discusión en particular, el señor Pizarro impugnó la doctrina del

El señor Oroño expuso: Que votaría en contra, por desconocer el derecho de la El señor Pizarro: Que votaría también cámara para revisar los diplomas de

Puesto en seguida á votación, fué

ción del señor Barra? fué rechazada por

Puesta á discusión la moción del señor

en seguida el juramento de ley, tomán-El señor Barra: Que se permitiría pe- dolo después á todos los diputados pre-

Hecho esto, se fijó por resolución de la Sostúvose por algún tiempo el deba- cámara, la siguiente proposición: ¿á quién

brado el señor Fragueiro por una gran debió ser fecundo de la revolución amemayoria.

la conveniencia de hacer un cuarto in- ble y una lágrima no se deslice de los termedio, interin se avisaba al señor ojos de todo argentino honrado, celoso gobernador de la provincia que la ins- de la dignidad de su nombre, y justatalación de la cámara tendría lugar á mente engreido de las primeras glorias las dos de la tarde.

Así se verificó.

asientos, presentóse el señor convencio- en la atmósfera de odios, que más de nal Solá á incorporarse á la cámara y una generación ha respirado. prestó el juramento de ley.

to de vicepresidentes, y fijadas las co- bilidades, errores y aun crímenes, cuyo rrespondientes, proposiciones fué elegido examen y juicio pertenece á la histovicepresidente 1.º el señor doctor don ria. Francisco de las Carreras, y 2.º el señor don Valentín Alsina.

cretarios, recayendo éste en los señores lítica del pueblo argentino, es para sadon Lucio V. Mansilla y don Carlos M. borear mejor la luz pura y hermosa que Saravia,

El señor presidente declaró entonces do de la patria. instalada la Convención nacional ad-

misión, para cambiar ideas sobre las re- dencia nacional: indivisible y una. formas propuestas por Buenos Aires.

El señor Seguí obtuvo luego la palabra, y pronunció el siguiente discurso:

Señor presidente:

acaba de ser instalada.

El gran libro de los destinos de la na- La organización definitiva de la Relugar, yo quiero decir una palabra que cionalidad argentina. el amor cívico me inspira, y que las La provincia de Buenos Aires con su fervor que alimenta mi alma.

el señor Fragueiro en la presidencia. do de la República Argentina envuelve, Esta indicación fué aceptada, y nom- se divisa el pensamiento grande, que ricana, es imposible que el corazón no Algunos señores diputados indicaron se contraiga, que el espíritu no se anude la nación. Porque ese pensamiento atravesando medio siglo por entre peli-Vueltos los señores diputados á sus gros supremos, ha debido morir ahogado

Lejos de mi la idea de querer con este Procedióse en seguida al nombramien- recuerdo revivir la discusión de las de-

Si mi pensamiento se detiene un instante en el horizonte triste y sombrío Pasóse luego al nombramiento de se- que por muchos años rodeó la esfera pocomienza á brillar hoy en el cielo queri-

Escrito estaba en el libro de los destinos de las naciones, que la República Por indicación del señor Vélez se acor- Argentina sería al fin para la vida de la dó que á las ocho de la noche del mis- libertad y de las instituciones, lo que mo día se reuniría la asamblea en co- fué en los gloriosos días de la indepen-

La ley misteriosa que regula el desenvolvimiento de las fuerzas sociales de los pueblos, requería acaso que los miembros del cuerpo político se acrecentasen separadamente, y que la cohesión tuviera lugar cuando las partes hubiesen La Convención nacional destinada á adquirido el vigor parcial indispensable consagrar la integridad de la República, para constituir el todo, poderoso y compacto.

ción del Plata se abre para recibir las pública va á realizarse así; y hoy asistiinspiraciones del porvenir; y yo quiero, mos al magnifico espectáculo de la unión en presencia de Dios y de la patria ar- de los pueblos, que cual otro rayo de gentina, cuyos dignísimos representantes luz se juntan en un foco común, para contemplo reunidos en este augusto producir el sol inextinguible de la na-

sombras ilustres de los padres de la in- gigantesco progreso material y moral, dependencia me dictaran, simi lengua no se dirigía, sin advertirlo acaso, á la asoacertase á pronunciarla con todo el ciación federal; y sus hermanas avanzando en el regular ejercicio de las doc-Señor presidente: Cuando al través trinas democráticas, y en la aplicación de los calamitosos tiempos que el pasa- práctica de los principios liberales del Septiembre 22 de 1860.

4.ª Sesión preparatoria.

para el día del encuentro feliz, para el vinculado el bien general. día del grande abrazo que debía reper- Por lo que á mí hace, quiero ratificar cutir en el continente, y aún del otro en tan solemnes momentos la promesa lado de las mares.

proclamación de hallarse ya instalada la sa periódica. Convención ad-hoc, es para mí, señor Miembro del Congreso general conspresidente, la compendiada fórmula de tituyente de 1853, he debido justificar la unión, que la ley declarará mañana, sus procedimientos. pero que está ya hoy grabada en nuestros corazones con el sello indeleble del amor de los hermanos.

Nuestros sentimientos, los de todos los buenos, proclaman la unión en lo intimo del alma, antes que la palabra soberana de la nación la escriba en el código sagrado de la República.

Al manifestar esta confianza, prescindo completamente de las cuestiones teóricas que ocuparán á la Convención durante el tiempo de sus tareas parlamentarias.

Y prescindo, señor presidente, porque hasta impropio me parece el llamar cuestiones á esos puntos de recíproco interés, que como buenos hermanos debemos arreglar y arreglaremos en en el silencio y la quietud de la familia.

Los pueblos nos han mandado á realizar la integridad de la patria, á dar á luz una obra digna de la posteridad, á radicar la paz y con ella el imperio de las instituciones en que se apoya la libertad; no á lucir conocimientos científicos, ni á luchar por que prevalezcan bellas teorías, y menos á hacer gala de to en la Convención nacional, no trepidotes oratorias en el palenque de la elocuencia parlamentaria.

Los pueblos nos piden el uso de las calidades del hombre de estado con prefe-

nuestra grave misión; y porque estoy convencido del pensamiento serio y profundo que domina á todos mis hono- ba de toda otra consideración la necesirables compañeros, me animo á esperar dad de unir á los pueblos argentinos, con confianza que el éxito de nuestros pueden contar con mi óbolo para esa trabajos ha de ser celebrado con efusión obra digna de los hijos de la gran nación patriótica por todos los pueblos de la que representamos. República.

bien, porque están aquí los representan- colegas; pero mi corazón ansiaba por tes de los legítimos intereses de las pro- derramarse todo entero en presencia de

gobierno representativo, se preparaban la nación, á cuyo feliz amalgama está

que como escritor público he hecho an-Esa hora acaba de sonar. Porque la tes de ahora desde la tribuna de la pren-

Colaborador de una constitución que ha sido sometida al examen y juicio de la provincia de Buenos Aires, he debido salvar el honor del cuerpo político que la sancionó para el país.

En mis opiniones, pues, como escritor que analiza un código abstracto, se reflejan mis nociones constitucionales; pero de ningún modo me creeré obligado por ellas á rehusar el sacrificio de mis ideas individuales, siempre que él se me exija en nombre de la unión, de la paz y de la fraternidad nacional de los pueblos argentinos.

He debido probar ante el país que las instituciones discutidas y sancionadas en 1853 no fueron el resultado de las influencias del poder, sino el fruto de nuestras creencias, y del estudio más ó menos completo de las doctrinas democráticas,

Pero esto no quiere decir que las doctrinas contrarias envuelvan serios peligros, ni sean incompatibles con el bienestar general de la nación.

Hoy, pues, que el escritor tiene un vodaré en colocarlo allí donde él sea necesario, para que la balanza se incline en favor de ese pensamiento, que á todos preocupa, y que tiene encerrado dentro rencia á las de los simples legisladores. su mano el porvenir glorioso de la Re-Todos debemos conocer muy bien pública Argentina:-la unión de los pue-

Los que como yo, pues, coloquen arri-

Señor presidente:-He abusado tal vez Haremos, pues, la unión y la haremos de la benevolencia de mis honorables vincias v de los derechos naturales de los hermanos divididos ayer, y unidos Septiembre 22 de 1860.

4." Sesión preparatoria.

inefable.

saré tranquilo en la rectitud de mis in- ta por secretaría, de una nota dirigida tenciones y ulteriores procedimientos, por el gobierno de la provincia, en conseguro también de que la providencia testación á la que se le había dirigido. ha de iluminarnos á todos, para que el presente año de 1860 sea el punto de partida de la más gloriosa de las épocas, que registren las páginas de nuestra historia nacional.

He dicho.

El señor Sarmiento hizo moción para que este discurso fuese agregado al acta de instalación, moción que fué apoyada

hoy con el dulce vínculo del amor cívico y aprobada por la cámara, con lo que se terminó la sesión á las tres y media de Después de esta manifestación, descan- la tarde, después de haberse dado cuen-

Rúbrica del señor presidente.

Lucio V. Mansilla, Secretario.

Está conforme.

Carlos M. Saravia, Secretario.

1. SESION ORDINARIA, DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FRAGUEIRO

PRE	SENTE
Presidente	
Alsina (D.	Adolfo)
Alsina (D.	The second second second
Albarellos	
Aráoz	
Bouquet	
Bustamant	•
STEEL ST	
Carreras	
Cáceres	
Castro	
Carril	
Echagüe	
Elizalde	
Frias	
Freire	
Fonseca	
Goitía	
	11.7
González	
Galindez	1000

Galindez Gutiérrez Luque Mármol Navarro Obligado Oroño Pizarro Portela Paz Posse (D. José) Posse (D. Justiniano) Paunero Pujol

Rolón Sarmiento Segura Solá Segui Taboada Torrent Videla

Rodriguez

Viso Vélez Sarsfield

CON AVISO

Chenaut López

En la ciudad de Santa Fe, á veintidos de sep- victorica tiembre de mil ochocientos sesenta, reuni- muló la siguiente moción: anotados al margen, nos Aires». Después de esto, de moción. acuerdo con lo que se Gorostiaga (D. Benjamin) anterior, la Convención por mayoría. Gorostiaga (D. Luciano) se constituyó en comiideas acerca de las re- grar esta comisión, y resultaron electos: formas propuestas por Buenos Aires, y de la forma que se adoptaría para examinarlas, tomando sucesiva y repetidamente la palabra los señores Govostiaga, Pizarro, Alsina, Bouun tiempo precioso, y en consecuencia hizo moción para que cesase de estar en comisión. Puesta á votación dicha indicación, fué aprobada por mayoría y la Convención se constitu-

SIN AVISO

yó en sesión ordinaria. Después de esto, el mismo señor Bouquet for-

dos en el cabildo, local «Si se nombra ó no una comisión que de sus sesiones, los se- informe in voce sobre todas y cada una ñores convencionales de las reformas presentadas por Bue-

prestó juramento don Puesto á votación, la Convención la Lucio V. Mansilla, nom- aprobó por unaniminad. El mismo sebrado secretario en la nor Bouquet propuso que dicha comisión sesión anterior, y tomó fuese compuesta de siete miembros, y posesión de su puesto, en consecuencia formuló la siguiente

«Si ha de ser de siete miembros». resolvió en la sesión Puesto á votación, resultó aprobada

Después de esto, se procedió á nomsión, y se cambiaron brar las personas que habían de inte-

L1	senor	Marmol	por	41	vote
Э	20	Seguí	>	39	3
>	>	Elizalde	э	31	2
3	>	Gorostiaga	25	39	D
D	D	Vélez	D	.33	D
D	t	Cáceres	D	39	D
25	D	Carril	D	39	D

Terminada esta votación, se leyó una quet, Aráoz, Vélez, Sar- nota de los convencionales electos por miento, Posse, Mármol, San Juan, que pasó á comisión, y no Frias, Cáceres y Segui. habiendo otro asunto que considerar, se En seguida el señor levantó la sesión á las diez y media de Bouquet observó que la noche, quedando la Convención citala Convención perdía da para la una del día siguiente.

Rúbrica del señor presidente.

Lucio V. Mansilla, Secretario.

Está conforme.

Carlos M. Saravia, Secretario.

Torrent

Victorica

Vélez Sarsfield

2. SESION ORDINARIA, DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FRAGUEIRO

En la ciudad de Santa | VISO PRESENTES Fe, á veintitrés de sep- Videla Presidente tiembre de mil ocho-Alsina (D. Adolfo) Alsina (D. Valentin) cientos sesenta, reuni-Albarellos dos en el cabildo, local Chenaut Aráoz de sus sesiones, los se-Bouquet ñores convencionales Bustamante 0arri1 anotados al margen, se Carreras leyó el acta de la ante-Caceres rior, y después de apro-Castro bada, se dió cuenta de Echagüe Elizalde los asuntos entrados en Fonseca secretaría, que lo eran : Frias una nota del poder Freire Gorostiaga (D. Benjamin) ejecutivo nacional en-Gorostiaga (D. Luciano) viando un taquígrafo, Goitía y el dictamen de la Galindez comisión nombrada pa-Gutiérrez ra informar sobre las González Luque reformas propuestas Mármol por Buenos Aires á la Constitución federal Navarro Obligado Después de esto, pres-Oroño taron juramento el se-Pizarro nor convencional por Pujol la provincia de Salta, Portela Paz doctor don Bernabé Ló-Posse (D. José) pez, y el señor don Car-Posse (D. Justiniano) los M. Saravia, nom-Paunero brado secretario en una Rodriguez Rolán de las sesiones anterio-Segui res. En seguida el se-Sarmiento ñor Presidente ordenó Sola Segura se levese nuevamente Taboada

el dictamen precitado,

cuyo tenor es el si-

guiente:

Santa Fe, septiembre 23 de 1860.

CON AVISO

A la honorable Convención ad-hoc.

La comisión encargada de examinar las reformas propuestas por la Convención de la provincia de Buenos Aires á la Constitución nacional, las ha tomado en consideración y aconseja á la Convención su adopción, con las modificaciones que pasa á indi-

Aceptar en vez del cambio del título de Confederación Argentina, este artículo:

«Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, á saber:-Provincias Unidas del Rio de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina,—serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del gobierno y territorio de las catorce provincias, empleándose las palabras-Nación Argentina,-en la formación y sanción de las leyes.

Modificar la reforma propuesta al artículo 31, del modo siguiente:

Salvo para la provincia de Buenos Aires los tratados ratificados después del pacto de 11 de noviembre de 1859.

Modificar la reforma propuesta al artículo 64, inciso 1.º, del siguiente modo:

Suprimir estas palabras:

En cuya fecha cesarán como impuesto nacional,

CONVENCION NACIONAL «AD-HOC»

617

2. Sesión ordinaria.

Septiembre 23 de 1860.

Modificar la reforma propuesta al ar- putados habían propuesto dos pequeñas

ejercido por una Corte suprema de jus- propuesta por la Convención de Buenos ticia y por los demás tribunales infe- Aires al artículo 36 de la Constitución, riores que el Congreso estubleciese en el que designa las condiciones necesarias territorio de la nación.

proponer á la Convención la aclaracion condiciones, el ser natural de la prode la parte final del artículo 97, en estos vincia donde se verifique la elección, y términos:

contra un estado ó ciudadanos extran- que la reforma indicada prescribía, y jeros.

las reformas propuestas por Buenos Buenos Aires en el inciso 1.º del artícu. Aires, y los importantes debates que se lo 64, agregando á las palabras : en cuya han tenido en aquella Convención y en fecha cesarán como impuesto nacional, la prensa de la República, autorizan á la siguiente, y provincial. la comisión á excusarse de fundar las razones de su dictamen.

en dar los antecedentes y explicaciones porque jamás lo habían sido; y después que se pidan sobre las reformas que de varias opiniones cambiadas entre susciten alguna discusión.

muchos años.

Salvador Maria del Carril.-Dalmacio Vélez Sarsfield— José Mármol.—Rufino de Segui.—Luis Cáceres.—José B. Gorostiaga.

indicó que, antes de entrar á conside- bía indicado las proponía como aceptararlo, se leyese la nota del poder eje- das por la comisión y á nombre de ella. cutivo á la Convención, acompañando El señor Elizalde contestó que no el cuadro general de las reformas. El que hablaba á su nombre, y se había liseñor Carril dijo que antes de leer di- mitado á explicar cuáles eran las enmienchas piezas, debían leerse: el pacto de das que se proponían al dictamen de la 11 de noviembre de 1859, el convenio de comisión. Después de esto, y reprodu-6 de junio de 1860 y los demás antece- ciendo lo que había dicho respecto de la dentes relativos á la convocación de es- enmienda á la reforma del artículo 36, ta Convención. Leídos dichos conve- expresó que, en caso de aceptarse dicho nios y sus antecedentes, á moción del artículo, quedaría con la siguiente reseñor Sarmiento se hizo un cuarto de dacción: intermedio.

sus asientos, el señor Elizalde pidió la tener cuatro años de ciudadanía en ejerpalabra, y dijo: que después de haber- cicio, ser natural de la provincia que se leído e! dictamen de la comisión sobre lo elija, ó con dos años de residencia las reformas presentadas por la Con- inmediata en ella. vención de Buenos Aires, durante el El señor Segui expuso: Que, como cuarto intermedio algunos señores di- miembro de la comisión estaba confor-

tículo 91, del modo siguiente: modificaciones al dictamen expresado. El poder judicial de la nación será Que una de ellas se refería á la reforma para ser elegido diputado; y consistía La comisión ha creído también deber en que se agregase, como una de dichas en disminuir ó reducir á dos años de re-Y entre una provincia ó sus vecinos sidencia inmediata el término de tres que la otra se reducía, á que se repusie-La publicidad de la discusión sobre se el texto de la reforma hecha por

Observose que habría impropiedad en decir que cesarfan los derechos de ex-Todos sus miembros se complacerán portación como impuesto provincial, algunos señores diputados en el sentido Dios guarde vuestra honorabilidad de dar á esta frase la redacción más propia, y que llenase la mente que se tenía, de que suprimidos los derechos de exportación, como impuesto nacional, no pudiesen ser convertidos en impuesto Elizalde.-Juan Francisco provincial, se convino en la siguiente: en cuya fecha cesarán como impuesto nacional, no pudiendo serlo provincial.

El señor Segui preguntó al señor Eli-Puesto en discusión, el señor Elizalde zalde, que si las modificaciones que ha-

Para ser diputado se requiere haber Vueltos los señores convencionales à cumplido la edad de veinticinco años,

Septiembre 23 de 1860.

2.º Sesión ordinaria.

señor Elizalde; pero, que sin duda, por aplausos y aclamaciones patrióticas, que olvido el señor diputado había limitado fueron secundadas con calor por el puela enmienda al artículo que habla sobre blo asistente á la barra. elección de diputados, cuando ella de- En consecuencia, el señor Presidente que habían propuesto la enmienda era cional». var.

que el señor diputado Seguí le daba, nado la forma que correspondiese. ra la elección de senadores.

presentado.

pacto de 6 de julio al Congreso nacio- pediría para entonces. nal, un diputado dijo: La integridad entre argentinos; se hace: que él (el Convención para las ocho de la noche. señor Victorica) repetía esas mismas palabras, para pedir la aclamación del dictamen de la comisión, que estaba en el corazón y en la conciencia de todos los que se encontraban allí presentes.

Que un solo voto debía dar la sanción de la unión nacional, para que ella fuese recibida con el aplauso entusiasta y uniforme de todos los pueblos.

Esta indicación fué apoyada por todos los señores convencionales, menos uno,

me con las enmiendas indicadas por el y lo expresaron poniéndose de pie con

bía ser extensiva á todos aquellos por proclamó: «Que el dictamen de la colos que se requiere la condición de re- misión, con las modificaciones propuessidencia para poder ser elegido. Que tas posteriormente, había sido aceptado si, como lo creía, la mente de los señores por aclamación por la Convención na-

aplicada también á los artículos que Después de esto, el señor Vélez expuhabía indicado, nada tendría que obser- so: Que la Convención había terminado su misión, y que lo único que le queda-El señor Elizalde contestó: Que efecti- ba que hacer, era constituirse en comivamente la enmienda tenía el alcance; sión de redacción, para dar á lo sancio-

debiendo ella hacerse extensiva al ar- Varios señores diputados expresaron tículo que establecía las condiciones pa- que la misma comisión que había presentado el informe podía encargarse de Todos los demás señores de la comi- aquello. Esta idea fué aceptada, y dessión manifestaron su conformidad con pués de un breve debate sobre si la las modificaciones propuestas, expre- sesión para que dicha comisión presensando que debían considerarse como tase sus trabajos debía tener lugar en la parte integrante del dictamen que habían noche de ese mismo día, ó al siguiente, se convino en lo primero, á indicación El señor Victorica entonces pidió la de varios señores miembros de la comipalabra, y dijo: Que al someterse el sión, quienes ofrecieron que ésta se ex-

Terminó con esto la sesión á las dos de la Nación Argentina no se discute y media de la tarde, quedando citada la

Rúbrica del señor presidente.

Carlos M. Saravia, Secretario. Lucio V. Mansilla, Secretario.

Está conforme.

Carlos Maria Saravia, Secretario.

3.º SESIÓN ORDINARIA, DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FRAGUEIRO

PRESENTES

Presidente Alsina (D. Adolfo) Albarellos Araoz Bouquet Bustamante Carril Carreras Cáceres Castro Elizalde Frias Freire

Fonseca Gorostiaga (D. José B.) Gorostiaga (D. Luciano) Goitia

Galindez Gutiérrez González Luque

Mármol Navarro

Oroño Obligado Pizarro Paz

Portela Posse (D. José)

Posse (D. Justiniano) Paunero Rodriguez Segura

Sarmiento Segui

Torrent Taboada Vélez Sarsfield

Victorica Viso

Videla

cientos sesenta, reuni- cionada en el acta. López, Rolón, Chenaut da aquélla. media de la noche, y el leído señor Presidente ordenó la lectura del acta

importancia, por lo que | tes reformas: debía cuidarse mucho 1.ª Al artículo tercero, esta: cial. Que en la modifi- de federalizarse».

cación del artículo que

de la anterior, de ese

mismo día.

exigía tres años de residencia como Suprimir «de las aduanas», y agregar condición para poder ser electo diputa- después de «exportación hasta 1866, con

En la ciudad de Santa do, se había agregado la de ser nacido Fe á veintitres días de en la provincia que lo elija; y que le septiembre de milocho- parecía que tal cosa no había sido men-

dos en el cabildo, local | Leída por una de los secretarios la de sus sesiones, los se- parte observada en ella, se manifestó ñores convencionales que no había sido omitida la circunsanotados al margen, tancia que el señor convencional Goroscon inasistencia de los tiaga echaba de menos; y habiendo exseñores Alsina (D. Va- presado dicho señor que estaba satisfelentín,) Echagüe, Solá, cho, el señor Presidente declaró aproba-

y Pujol con aviso, se Acto continuo se le leyó una nota de declaró abierta la se- la comisión, acompañando el siguiente sión, siendo las ocho y proyecto de resolución, que también fué

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Convención encargada de decidir Hecha ésta, y puesta sobre las reformas propuestas por la proen observación, el se- vincia de Buenos Aires, en la Constituñor Gorostiaga, (D. J. ción de la Confederación Argentina de B.) expuso: que reputa- 1.º de mayo de 1853, habiéndolas tomado ba esta acta de mucha en consideración, sanciona las siguien-

de su exactitud, y que l' «Las autoridades que ejercen el goal hacerse su lectura, bierno federal, residen en la ciudad que creía haber notado que se declare capital de la República por el secretario había omi- una ley especial del Congreso, previa tido consignar en ella cesión hecha por una ó más legislatuuna circunstancia esen- ras provinciales del territorio que haya

2.ª Al artículo cuarto, esta:

del artículo 64».

ración.

3.ª Al artículo quinto, esta:

Suprimir, «gratuita, y las constitucio-Congreso antes de su promulgación».

4.ª Al artículo sexto, esta:

territorio de las provincias, para garantir la forma republicana de gobierno, ción ó invasión de otra provincia».

5.ª Al artículo duodécimo, esta:

Agregar al final: «sin que en ningún caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otro, por medio de leves ó reglamentos de comercio».

6.a Al artículo décimoquinto, esta:

de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República».

7.ª Al artículo décimoctavo, esta:

Suprimir «las ejecuciones á lanza pués de la palabra «tormentos».

8.ª Al artículo treinta, esta:

Suprimir «pasados diez años desde el día en que la juren los pueblos».

9.ª Al artículo treinta y uno, esta:

noviembre de 1859».

10. Agregar después del artículo 31, los artículos siguientes, con la numeración que corresponda:

«El Congreso federal no dictará leyes residencia inmediata en ella». que restrinjan la libertad de imprenta ó establezcan sobre ella la jurisdicción federal».

Las declaraciones, derechos y garanrepublicana de gobierno».

arreglo á lo estatuído en el inciso 1.º podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio El número de este artículo será el federal, tanto en lo civil como en lo que corresponda según la nueva nume- militar, da residencia en la provincia en que se ejerza y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar nes provinciales serán revisadas por el á empleos en la provincia en que accidentalmente encuentre».

«Las denominaciones adoptadas suce-El gobierno federal interviene en el sivamente desde 1810 hasta el presente, á saber: Provincias Unidas del Río de LA PLATA, REPÚBLICA ARGENTINA, CONó repeler invasiones exteriores, y á FEDERACIÓN ARGENTINA, serán en aderequisición de sus autoridades constituí- lante nombres oficiales indistintamente, das, para sostenerlas ó restablecerlas, para la designación del gobierno y tesi hubiesen sido depuestas por la sedi- rritorio de las provincias, empléandose las palabras: Nación Argentina, en la formación y sanción de las leyes».

11. Al artículo treinta y cuatro, esta: Suprimir «por la capital seis» y poner: «por la provincia de Buenos Aires doce».

12. Al artículo treinta y seis, esta:

Agregar al final: «y ser natural de la Agregar al final «y los esclavos que provincia que lo elija, ó con dos años de residencia inmediata en ella».

13. Al cuarenta y uno, esta:

Sustituirlo así: «Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y á cuchillo» y colocar la partícula y des-los miembros de la Corte suprema y demás tribunales inferiores de la nación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeno ó por delito en el ejercicio de sus funciones, ó por crimenes comunes, des-Agregar al final, «salvo para la pro- pués de haber conocido de ellos y declavincia de Buenos Aires, los tratados rado haber lugar á la formación de cauratificados después del pacto de 11 de sa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes».

14. Al artículo cuarenta y tres, esta: Agregar al final: «y ser natural de la provincia que lo elija, ó con dos años de

15. Al artículo cincuenta y uno, esta: Suprimirlo totalmente.

16. Al artículo sesenta y cuatro, esta: Reemplazar el inciso 1.º en estos tértías que enumera la Constitución, no minos: Legislar sobre las aduanas exserán entendidos como negación de teriores y establecer los derechos de otros derechos y garantías no enume- importación, los cuales, así como las rados, pero que nacen del principio de avaluaciones sobre que recaigan, serán la soberanía del pueblo y de la forma uniformes en toda la nación; bien entendido que ésta, así como las demás con-"Los jueces de las cortes federales no tribuciones nacionales, podrán ser satis-

3." Sesion ordinaria.

Septiembre 23 de 1860.

3." Sesion ordinaria

1866, en cuya fecha cesarán como im- ción». puesto nacional, no pudiendo serlo pro- 21. Al artículo ciento uno, esta: vincial».

que puedan suprimirse las aduanas ex- especiales al tiempo de su incorporateriores que existían en cada provincia ción». al tiempo de su incorporación».

Al inciso 11.º, agregar: «sin que tales códigos alteren las jurisdicciones loca- cicio, la remite al Congreso para su exales, correspondiendo su aplicación á los men». tribunales federales ó provinciales, según que las cosas ó las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones», y después de la palabra: «ciudadanía», agregar: «con sujeción al principio de la ciudadanía natural, así como», etc., etc.

Al înciso 28, suprimirle: «examinar las constituciones provinciales y reprobarlas si no estuviesen conformes con los principios y disposiciones de esta Cons- to, el señor Presidente expuso que podía titución», y la partícula y.

17. Al artículo ochenta y tres, esta: Suprimir el inciso 20, y poner en reem- tura de la reforma relativa al artículo 97. plazo del inciso 23, lo siguiente:

llenar las vacantes de los empleos que en el inciso 11.º del artículo 64, á que direquieran el acuerdo del senado, y que cha reforma se refería. ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión, que es- nos siguientes: «Sin que tales códigos

18. Al artículo ochenta y seis, ésta: sentimiento del presidente de la Confe- cosas ó las personas cayeren bajo sus deración.»

19. Al artículo noventa y uno, esta:

judicial de la nación será ejercido por se lo permitía, diría algo que salvaría las una Corte suprema de justicia y por los dudas que parecía abrigaba: que la Consdemás tribunales inferiores que el Con- titución había atribuído al Congreso, en greso estableciere en el territorio de la el inciso 11, artículo 64, la facultad de nación».

diferentes poderes públicos de una mis- todas las causas que versasen sobre ma provincia, de los recursos de fuerza», puntos regidos por la Constitución, por y reemplazar la parte final del artículo, las leyes de la Confederación y por los desde donde dice: «entre una provincia tratados con las naciones extranjeras. y sus propios vecinos, y entre una provin- Que estas prescripciones habían ofrecicia y un estado ó ciudadano extranjero», do una seria dificultad en la Convención por esto: «y entre una provincia ó sus de Buenos Aires, porque si se atribuía al vecinos contra un estado ó ciudadano Congreso la facultad de dictar esos códi-

fechas en la moneda que fuese corriente extranjero», y agregar además: «con la en las provincias respectivas, por su reserva hecha en el inciso 11.º del artícujusto equivalente. Establecer igualmen- lo 64», después de la frase «que versen te los derechos de exportación hasta sobre puntos regidos por la Constitu-

Agregarle al final, «y el que expresa-Al inciso 9.º, agregarle al final: «sin mente se hayan reservado por pactos

22. Al artículo ciento tres, esta:

Suprimir, «y antes de ponerla en ejer-

Sala de sesiones de la Convención nacional «ad-hoc» en Santa Fe, à 23 de septiembre de 1860.

> Carril. - Vélez Sarsfield. - Mármol. - Elizalde.-Segui.-Cáceres.-Gorostiaga.

Terminada la lectura de este documenobservarse su redacción.

El señor Frías pidió se repitiese la lec-

Verificada que fué, el mismo señor El presidente tendrá facultad para Frias pidió se leyese la reserva hecha

El señor Elizalde lo hizo en los térmipirarán al fin de la próxima legislatura». alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación á los tribunales Suprimirle: «sin previo mandato ó con- federales ó provinciales, según que las respectivas jurisdicciones». Y continuando con la palabra el mismo señor dipu-Sustituirlo por el siguiente: «El poder tado, dijo: que si el señor diputado Frías dictar los códigos civil, penal y de mine-20. Al artículo noventa y siete, esta: ría; dándose, por otra parte, á la justicia Suprimirle de los conflictos «entre los federal una jurisdicción exclusiva sobre

Septiembre 23 de 1860.

putado.

caían bajo el imperio ó la jurisdicción veniencia de corregir esa redacción de la justicia nacional, y se destruía por agregándole la proposición por; dando su base el sistema federal. Que no se por razón que siguiéndose á la palabra le presentó entonces á la Convención sedición las de ó invasión de otra prootro arbitrio que, ó negarle al Congreso vincia, podía entenderse que la sedición esa facultad de dictar los códigos, como era también de otra provincia; y concluen los Estados Unidos, ó darle esa atri- yó el señor diputado diciendo que con bución, en atención á las circunstancias esa corrección nada se perdía, y sí se y condiciones peculiares de la Repúbli- salvaba un defecto. Congreso, en los casos que cayesen bajo consecuencia. el imperio de la soberanía local, las le- No haciéndose otra observación á la yes que dictara no desaforarían las cau- redacción, el señor Elizalde indicó que sas. Que con esta explicación creía que podía pasarse á firmar. Que la comisión,

ella.

el significado de tal ó cual reforma, sesión. documento que se babía leído.

hablando de la residencia, ya para ser senador ó ya para ser diputado.

señor diputado creía haber notado.

del artículo 6.º reformado, y hecha que Durante la operación anterior, el se-

Buenos Aires.

gos, todas las causas regidas por ellos El señor Sarmiento insistió en la con-

ca Argentina; pero con la limitación que Habiendo sido generalmente apoyada establecía la reserva que se había per- esta indicación, se excusó votarla, y el mitidoleer anteriormente, era decir que, señor presidente la dió por aprobada. por el hecho de dar esa atribución al Se hizo la corrección expresada, en

no tendría más dificultades el señor di- además de haberse expedido, segura de no haberse equivocado, había hecho co-El señor Frias expuso: Que cuando pi- piar las reformas sancionadas en el codió que se leyese la cita á que se refería rrespondiente libro para que se procela reforma al artículo 97, había sido sólo diese á tomar las firmas de los señores con el objeto de tomar conocimiento de convencionales presentes, y para que se depositase en secretaría por dos ó tres El señor Aráoz expuso: Que respecto á días, á objeto de que lo hiciesen los que las observaciones que se hacían sobre no hubiesen concurrido á la presente

diría: que no podía ya entrarse en discu- Se procedió á firmar, y habiéndolo sión alguna, porque el dictamen de la hecho primero el señor presidente, se comisión estaba sancionado por aclama- cambiaron algunas opiniones sobre el ción y no podía volverse sobre él. Que orden en que debieran hacerlo los delas únicas observaciones que podían más señores diputados; sosteniendo los hacerse, serían aquellas que se refirie- señores Mármol y Alsina (don Adolfo) sen á la exactitud de la redacción del que debía ser en el orden de las provincias, como se había hecho al firmar la El señor Alsina (don Adolfo): Que tal Constitución de Mayo; y los señores vez había oído mal; pero que creía que Aráoz y Elizalde, que debía hacerse inen los artículos referentes á los requisi- distintamente, porque todos los diputatos para ser senador ó diputado, se ha- dos á la Convención eran indistintamencia una diferencia entre tres y dos años, te representantes del pueblo argentino.

Habiendo prevalecido esta última idea, fué llamado el señor Carreras á firmar Se leyeron los artículos citados, y re- como vicepresidente; y después de él lo sultó no existir la diferencia que el hicieron todos los señores convencionales concurrentes, en el orden de sus El señor Sarmiento pidió la lectura asientos, principiando por la derecha.

fué, expresó que faltaba en él un por; nor Presidente expuso: Que, como los que se decía: depuestas por la sedición ó trabajos de la Convención se habían suinvasión de otra provincia. debiendo de- cedido casi sin interrupción, no le había cirse: por la sedición ó por invasión etc. sido posible presentar el presupuesto de El señor Elizalde expuso que la re- los gastos de secretaría; y que como era dacción venía así en la reforma desde necesario señalar una compensación á los empleados de ella, por los servicios Septiembre 23 de 1860

3. Sesión ordinaria.

que habían prestado, lo ponía en cono- praria otros. Que en ese recinto (el salón cimiento de la sala para que se sirviera, principal del cabildo de Santa Fe) se haresolver lo que estimase conveniente.

que debía dejarse á la prudencia del da sillón recordase aquel hecho y á los señor presidente la determinación de que los habían ocupado. esas compensaciones; y habiendo esta proposición obtenido un general asenti- que todos los objetos que habían servido miento por parte de los señores conven- para las sesiones de la Convención quecionales, quedó ella resuelta, excusándo- dasen como propiedad de la provincia de se el votarla.

Terminada la operación de las firmas, y lo proclamó así el señor Presidente. el señor Sarmiento dijo: Que siendo los gastos hechos en la Convención con fondos que no pertenecían al tesoro de la blicación de todas las actas de la Connación, y no debiendo volver, por consiguiente, á él los objetos en que se habían edición en el mismo formato que el de empleado aquellos fondos, se permitía la que contenía las de la Convención de presentar en moción el proyecto de resolución que tenía uno de los secretarios, destinando á la cámara de diputados del folletos. Congreso argentino algunos de esos objetos y el resto al cabildo de Santa Fe, como un recuerdo de la Convención.

Muchos señores convencionales apoyaron la moción, y se hizo inmediatamente la lectura del expresado proyecto, cuyo tenor es como sigue:

RESOLUCIÓN

La Convención «ad-hoc» destina para la cámara de diputados del Congreso tución con las reformas ya intercaladas federal, los cincuenta sillones, las carpetas, la lámpara y el tintero que decoran el salón de sus sesiones.

Los demás muebles y objetos que han servido para sus sesiones, quedan en propiedad á la provincia de Santa Fe, para continuar decorando el cabildo.

Sarmiento.

do también la moción, se permitía pro- plares de la Constitución nacional, tal poner fuese modificada en el sentido de como debía quedar, por todos y cada que todo quedase en la ciudad de Santa uno de los convencionales. Fe.

rosos apoyados.

sillones los necesitaba la cámara de di- tarios quienes autorizaçían esas copias. putados.

nía esa necesidad dicha cámara, com- ñores convencionales tuvieran derecho

bía realizado la unión, y debía quedar en Varios señores diputados expusieron él todo lo que lo decoraba, para que ca-

La proposición del señor Mármol, para Santa Fe, fué aceptada por aclamación;

Acto continuo, el señor Sarmiento expuso: Que era necesario disponer la puvención, é indicó que podía hacerse la Buenos Aires, para que fuese fácil hacer una sola encuadernación de ambos

Esta indicación fué también generalmente aceptada y se excusó votarla.

En seguida se resolvió, á indicación de varios señores diputados, que todos los documentos pertenecientes al archivo de la Convención se remitiesen al poder ejecutivo nacional, para que se archivasen en la secretaría del senado.

Después de esto, el señor Elizalde hizo presente que era necesario que se fijase día para que se firmase la Constien el texto. Que la comisión creía que para dentro de dos días estarían concluídas las tres copias que había que sacar.

Se expresó que era más obvio que cuando esos trabajos estuvieran terminados, el señor presidente citara á sesión; y así quedó convenido.

El señor Aráoz dijo que le ocurría una duda que podía ser grave: que se acababa de indicar, aunque muy de El señor Mármol expuso: Que apoyan- ligero, que debían firmarse tres ejem-

El señor Gorostiaga (D. J. B.) observó: También obtuvo esta indicación nume- Que no se había dicho que por todos y cada uno de los convencionales. Que El señor Sarmiento observó que los sería el señor presidente con los secre-

El señor Aráoz expuso: que eso mismo El señor Mármol contestó, que si te- iba á decir, porque no creía que los seSeptiembre 23 de 1860.

3. Sesión ordinaria.

bian hecho.

presidente con los secretarios.

Lucio V. Mansilla preguntó al señor indeclinable. presidente si podría hacer una manifes- Varios señores diputados expresaron tación ante la honorable Convención.

El señor Presidente expuso que podría no había inconveniente alguno para ello, se levantó siendo las diez de la noche. el señor presidente dió la palabra al señor Mansilla, quien dijo: Que habiendo visto que el señor presidente acababa de ser autorizado para designar las compensaciones de los empleados de la secretaría, se creía en el deber de hacer una manifestación á nombre de su colega y de él: que ambos habían aceptado el cargo de secretarios, no por la remuneración que se les acordase, sino por el honor que les hacía la confianza

de firmar una Constitución que no ha- depositada en ellos; que más que ellos nabían trabajado los secretarios nom-Que bastaba que la firmaran el señor brados del seno de la misma Convención, y que, de consiguiente, renuncia-Acto continuo el señor secretario don ban á sus honorarios de una manera

que no podía admitirse esa renuncia.

No teniendo ningún otro asunto de ella determinarlo; y habiendo varios que se ocupase la sala, el señor Presiseñores convencionales expresado que dente declaró terminada la sesión, que

Rúbrica del señor presidente.

Carlos M. Saravia, Secretario. Lucio V. Mansilla, Secretario.

Está conforme.

Carlos M. Saravia, Secretario.

4.º SESIÓN ORDINARIA, DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1860

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FRAGUEIRO

PRESENTES Presidente Alsina (D. Adolfo) Alsina (D. Valentin) Albarellos Aráoz Bouquet Bustamante Carreras Chenaut Carril Cáceres Castro Elizalde Echagüe Frias

Freire Fonseca Gorostiaga (D. José B.) Gorostiaga (D. Luciano) Gutiérrez Galindez González Goitia López

Marmol Navarro Obligado Oroño Paz Posse (D. José) Pujol Pizarro Portela Paunero Rolon Sarmiento. Segui Sola Taboada Torrent Vélez Sarsfield Viso Victorica

En la ciudad de Santa Fe, á veinticinco del mes de septiembre del año de mil ochocientos sesenta, reunidos los segura señores convenciona- | Videla les anotados al margen, por las provincias de la lingreso á la Convención. pacto.

caciones dadas por el concordar las reformas de la Constitu-

AUSENTES

Luque Posse (D. Justiniano)

ministro del interior, convencional por Corrientes; que el gobierno nacional sabía por diversos conductos quiénes eran los diputados electos de todas

y ausentes los en él las provincias, y terminó este incidente, también expresados, se haciendo el señor diputado Alsina la indeclaró abierta la se- dicación de que el señor presidente dirisión. En seguida el se- giese al poder ejecutivo nacional una nor Vélez hizo algunas nómina de los señores convencionales indicaciones acerca del aludidos, puesto que se había dado por viático y dieta de los se- razón de no habérseles abonado aun, que nores convencionales no se tenía conocimiento oficial de su

Confederación que aun Después de esto se pasó á la orden del no se les había abona- día y se leyeron las actas de las sesiones do, siendo así que hacía del veintitrés y veintidos del corriente. más de un mes se había La primera fué aprobada sin observaentregado al apoderado ción. A la segunda el señor Oroño hizo la del gobierno nacional siguiente rectificación; que él no había en Buenos Aires la su- dicho que votaría en contra del proyecma convenida según el to aprobatorio de los diplomas de los señores convencionales Pujol, Solá y Con este motivo se Rolón, por desconocer que la Convencambiaron algunas pa- ción tuviese derecho á juzgar de dichos labras con el señor con- diplomas, sino porque, en su opinión, vencional Pujol. Los eran incompatibles los cargos de goberseñores Bouquet, Cáce- nador y ministro de estado, según los res y Pizarro observa- artículos 62 y 88 de la Constitución, con ron que no era asunto el cargo de convencional. Anotada esta del resorte de la Con- observación, se dió cuenta de los asuntos vención; que no eran entrados en secretaría, que lo eran: el satisfactorias las expli- dictamen de la comisión encargada de

ción y de presentar las minutas de comu- ser aprobada en la presente sesión y nicación, que debían pasarse, á fin de hacer la clausura solemne de la Convenpoder cerrar sus sesiones la Convención. ción. (1) Leído que fué este documento, el Vueltos los señores diputados á sus señor Elizalde indicó que creía inútil asientos, el señor Presidente indicó á que se leyese toda la Constitución con- nombre de algunos señores convenciocordada, puesto que, además de la copia nales, la conveniencia de que se nomprolija y exacta hecha por los secreta- brase una comisión portadora de las norios, tres miembros de la comisión la ha- tas que se habían leído y que felicitase bían revisado y halládola sin ningún al mismo tiempo in voce al presidente de error, y que lo único que debía leerse la nación; pensamiento que no fué aproera la parte final de ella, disponiendo bado. En seguida el señor Presidente que se obedezca y cumpla en todo el dirigió algunas palabras á la Conventerritorio de la nación. Esta indicación ción, agradeciendo el honor que le había fué aceptada, y en consecuencia se hizo hecho, y haciendo votos por la felicidad la lectura de la parte indicada, sobre la de la patria declaró terminadas las seque no recayó observación alguna, y el siones de la Convencion. señor presidente la dió por aprobada.

En seguida se leyeron las minutas presentadas por la comisión, que fueron aprobadas también, salvo algunas pequeñas correcciones en las dos últimas; y á indicación del señor Alsina (don Valentin), se pasó á cuarto intermedio mientras se levantaba la presente acta, para

Rúbrica del señor presidente.

Secretario. Lucio V. Mansilla, Secretario.

Carlos M. Saravia,

Está conforme.

Carlos M. Saravia, Secretario.

⁽¹⁾ Véase dichas minutas en el apéndice, marcadas con los números del 3 al 9.

REFORMAS

REFORMAS

A LA CONSTITUCION DE 1853

(Véase dicha Constitución en la página 354)

La Convención encargada de decidir sobre las reformas propuestas por la provincia de Buenos Aires, en la Cons- caso puedan concederse preferencias titución de la Confederación Argentina, á un puerto respecto de otro, por medio de 1.º de mayo de 1853, habiéndolas to- de leyes ó reglamentos de comercio». mado en consideración, sanciona las siguientes reformas:

1.a Al artículo 3.º, esta:

bierno federal, residen en la ciudad que se declare capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una ó más legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse».

2.a Al artículo 4.º, esta:

Suprimir «de las aduanas», y agregar después de «exportación, hasta 1866, con arreglo á lo estatuído en el inciso 1.º del artículo 64». El número de este artículo será el que corresponda según la nueva numeración.

3.a Al artículo 5.º, esta:

Suprimir «gratuita, y las constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgación».

4.a Al artículo 6.o, esta:

territorio de las provincias, para garantir la forma republicana de gobierno, federal». ó repeler invasiones exteriores y á re- «Las declaraciones, derechos y garanquisición de sus autoridades constituí- tías que enumera la Constitución, no das, para sostenerlas ó restablecerlas, serán entendidas como negación de si hubiesen sido depuestas por la sedi- otros derechos y garantías no enumeción, ó por invasión de otra provincia». rados, pero que nacen del principio de

5.a Al artículo 12, esta:

Agregar al final: «sin que en ningún

6.ª Al artículo 15, esta:

Agregar al final: «y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan, que-«Las autoridades que ejercen el go- dan libres por el sólo hecho de pisar el territorio de la República».

7.ª Al artículo 18, esta:

Suprimir: «las ejecuciones á lanza y cuchillo», y colocar la partícula y después de la palabra «tormento».

8.ª Al artículo 30, esta:

Suprimir: «pasados diez años desde el día en que la juren los pueblos».

9.a Al artículo 31, esta:

Agregar al final: «salvo para la provincia de Buenos Aires los tratados ratificados después del pacto de 11 de noviembre de 1859».

10. Agregar después del artículo 31, los artículos siguientes con el número que corresponda:

«El Congreso federal no dictará leyes «El gobierno federal interviene en el que restrinjan la libertad de imprenta ó establezcan sobre ella la jurisdicción

republicana de gobierno».

podrán serlo al mismo tiempo de los demás contribuciones nacionales, potribunales de provincia, ni el servicio drán ser satisfechas en la moneda que federal, tanto en lo civil como en lo fuese corriente en las provincias resmilitar, da residencia en la provincia pectivas, por su justo equivalente. Esen que se ejerza y que no sea la del tablecer igualmente los derechos de domicilio habitual del empleado, enten- exportación hasta 1866, en cuya fecha diéndose esto para los efectos de optar cesarán como impuesto nacional, no á empleos en la provincia en que acci- pudiendo serlo provincial». dentalmente se encuentre».

á saber: Provincias Unidas del Río al tiempo de su incorporación». DE LA PLATA.—REPÚBLICA ARGENTINA. Al inciso 11, agregar: «sin que tales -Confederación Argentina, serán en códigos alteren las jurisdicciones locaadelante nombres oficiales indistinta- les, correspondiendo su aplicación á los mente, para la designación del gobierno tribunales federales ó provinciales, sey territorio de las provincias, empleán- gún que las cosas ó las personas cayedose las palabras Nación Argentina en ren bajo sus respectivas jurisdicciones»; la formación y sanción de las leyes».

11. Al artículo 34, esta:

ner «por la provincia de Buenos Aires, doce».

12. Al artículo 36, esta:

provincia que lo elija, ó con dos años de titución»—y la partícula «y». residencia inmediata en ella».

13. Al artículo 41, esta:

ó por delito en el ejercicio de sus funclarado haber lugar á la formación de federación». causa, por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes».

14. Al artículo 43, esta:

de residencia inmediata en ella».

15. Al artículo 51, esta : Suprimirlo totalmente.

16. Al artículo 64, esta:

la soberanía del pueblo y de la forma como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación; «Los jueces de las cortes federales no bien entendido que ésta, así como las

Al inciso 9.º agregarle al final: «sin «Las denominaciones adoptadas suce- que puedan suprimirse las aduanas exsivamente desde 1810 hasta el presente, teriores que existían en cada provincia,

y después de la palabra «ciudadanía», agregar: «con sujeción al principio de Suprimir «por la capital seis» y po- la ciudadanía natural, y así como...»

Al inciso 28, suprimir: «examinar las constituciones provinciales y reprobarlas si no estuviesen conformes con los Agregar al final: «y ser natural de la principios y disposiciones de esta Cons-

17. Al artículo 83, esta:

Suprimir el inciso 20 y poner en reem-Sustituirlo así: «sólo ella ejerce el de- plazo del inciso 23, lo siguiente: «El recho de acusar ante el senado al pre- presidente tendrá facultad para llenar sidente, vicepresidente, sus ministros, y las vacantes de los empleos que requieá los miembros de la corte suprema y ran el acuerdo del senado y que ocudemás tribunales inferiores de la nación, rran durante su receso, por medio de en las causas de responsabilidad que se nombramientos en comisión, que espiintenten contra ellos, por mal desempeño rarán al final de la próxima legislatura».

18. Al artículo 86, esta:

ciones, ó por crímenes comunes; des- Suprimirle: «Sin previo mandato ó pués de haber conocido de ellas y de- consentimiento del presidente de la Con-

19. Al artículo 91, esta:

Sustituirlo por el siguiente: «El poder judicial de la nación será ejercido por Agregar al final: «y ser natural de la una corte suprema de justicia, y por los provincia que lo elige, ó con dos años demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la nación».

20. Al artículo 97, esta:

Suprimir: «de los conflictos entre los Reemplazar el inciso primero en es- diferentes poderes públicos de una tos términos: «Legislar sobre las adua- misma provincia, de los recursos de nas exteriores y establecer los dere- fuerza», y reemplazar la parte final del chos de importación, los cuales, así artículo desde donde dice: «entre una

REFORMAS

provincia y sus propios vecinos, y entre una provincia y un estado ó ciuda- Agregar al final: «y el que expresadano extranjero», por esto: «y entre mente se hayan reservado por pactos una provincia ó sus vecinos contra un especiales al tiempo de su incorpoestado ó ciudadano extranjero», y agre- ración». gar además, «con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 64», después de la frase: «que versen sobre puntos re- cicio, la remite al Congreso para su gidos par la Constitución».

21. Al artículo 101, esta:

21. Al artículo 103, esta:

Suprimir: «y antes de ponerla en ejerexamen».

Sala de sesiones de la Convencion nacional «ad-hoc», en Santa Fe, á 23 de septiembre de 1860.

MARIANO FRAGUEIRO, Presidente.

Valentin Alsina.-D. F. Sarmiento.-Francisco de las Ca-. rreras.—José Benjamin Gorostiaga. - Carlos Bouquet. -Marcos Paz.-Nicasio Oroño.-José Maria Gutiérrez. — Uladislao Frias. - Antonio del Viso. - Antonino Taboada.-Lucas González.-Plácido S. de Bustamante.-Emilio Castro. - Ireneo Portela. - José Posse.-Juan Pujol.-Luciano Gorostiaga. - Luis Cáceres.-José María Rolón.—Tiburcio G. Fonseca.-Juan Francisco Segui. - Luciano Torrent.-José Mármol.-Modestino Pi-

zarro.-Rufino de Elizalde.-Dalmacio Vélez Sarsfield.-Marcelino Freire.—Wenceslao Paunero.—Carlos Juan Rodriguez.-Daniel Videla.-Nicanor Albarellos.-Francisco R. Galindez.—Salvador M. del Carril.—Benjamin Victorica -Daniel Aráoz.- Justiniano Posse. - Pastor Obligado.-Octaviano Navarro.-Pedro J. Segura.-Casiano J. Goitla.-Adolfo Alsina.—Manuel Solá. -Mateo Luque.-Pascual de Echagüe. — Bernabé López. — Indalecio Chenaut.

Lucio V. Mansilla.—Carlos María Saravia, Secretarios.

CONSTITUCION

DE LA

NACION ARGENTINA

Nos, los representantes del pueblo de por una ley especial del Congreso, la Nación Argentina, reunidos en Con- previa cesión hecha por una ó más greso general constituyente por volun- legislaturas provinciales, del territorio tad y elección de las provincias que la que haya de federalizarse. gentina.

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO ÚNICO

Declaraciones, derechos y garantias

Artículo 1.º La Nación Argentina adoptativa republicana federal, según establece la presente Constitución.

Art. 2.º El gobierno federal sostiene el culto católico, apostólico, romano.

Art. 3.º Las autoridades que ejercen tituciones. el gobierno federal, residen en la ciudad que se declare capital de la República en el territorio de las provincias, para

componen, en cumplimiento de pactos Art. 4.º El gobierno federal provee preexistentes, con el objeto de constituir á los gastos de la nación con los fondos la unión nacional, afianzar la justicia, del tesoro nacional, formado del producconsolidar la paz interior, proveer á la to de derechos de importación y expordefensa común, promover el bienestar tación, hasta mil ochocientos sesenta y general, y asegurar los beneficios de seis con arreglo á lo estatuído en el la libertad, para nosotros, para nuestra inciso 1.º del artículo 67; del de la venta posteridad y para todos los hombres del ó locación de tierras de propiedad naciomundo que quieran habitar en el suelo nal; de la renta de correos; de las argentino; invocando la protección de demás contribuciones que equitativa y Dios, fuente de toda razón y justicia, proporcionalmente á la población imordenamos, decretamos y establecemos ponga el Congreso general, y de los esta Constitución para la Nación Ar- empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso, para urgencias de la nación ó para empresas de utilidad nacional.

Art. 5.º Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución nacional; y ta para su gobierno la forma represen- que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el gobierno federal garante á cada provincia el goce y ejercicio de sus ins-

Art. 6.º El gobierno federal interviene

garantir la forma republicana de go- Art. 14. Todos los habitantes de la nabierno, ó repeler invasiones exteriores ción gozan de los siguientes derechos y á requisición de sus autoridades cons- conforme á las leyes que reglamenten tituídas, para sostenerlas ó restablecer- su ejercicio, á saber: de trabajar y ejerlas, si hubiesen sido depuestas por la se- cer toda industria lícita; de navegar y

mientos judiciales de una provincia salir del territorio argentino; de publigozan de entera fe en las demás; y el car sus ideas por la prensa sin censura Congreso puede por leyes generales previa; de usar y disponer de su propiedeterminar cuál será la forma probato- dad; de asociarse con fines útiles; de ria de estos actos y procedimientos, y profesar libremente su culto; de enseñar los efectos legales que producirán.

Art. 8.º Los ciudadanos de cada pro- Art. 15. En la Nación Argentina no vincia gozan de todos los derechos, hay esclavos; los pocos que hoy existen privilegios é inmunidades inherentes al quedan libres desde la jura de esta título de ciudadano en las demás. La Constitución, y una ley especial reglará extradición de los criminales es de obli- las indemnizaciones á que dé lugar esta gación recíproca entre todas las pro- declaración. Todo contrato de compra

ción no habrá más aduanas que las brasen, y el escribano ó funcionario nacionales, en las cuales regirán las que lo autorice. Y los esclavos que de

es libre de derechos la circulación de territorio de la República. los efectos de producción ó fabricación Art. 16. La Nación Argentina no adnacional, así como la de los géneros y mite prerrogativas de sangre ni de nacimercancías de todas clases, despacha- miento: no hay en ella fueros persona-

fabricación nacional ó extranjera, así admisibles en los empleos, sin otra concomo los ganados de toda especie que dición que la idoneidad. La igualdad es pasen por territorio de una provincia á la base del impuesto y de las cargas otra, serán libres de los derechos llama- públicas. dos de tránsito, siéndolo también los Art. 17. La propiedad es inviolable, y carruajes, buques ó bestias en que se ningún habitante de la nación puede transporten, y ningún otro derecho ser privado de ella sino en virtud de podrá imponérseles en adelante, cual- sentencia fundada en ley. La expropiaquiera que sea su denominación, por el ción por causa de utilidad pública, debe hecho de transitar el territorio.

Art. 12. Los buques destinados de una indemnizada. Sólo el Congreso impone provincia á otra, no serán obligados á las contribuciones que se expresan en el entrar, anclar, y pagar derechos por artículo 4.º. Ningún servicio personal causa de tránsito; sin que en ningún es exigible sino en virtud de ley ó de caso puedan concederse preferencias á sentencia fundada en ley. Todo autor ó un puerto respecto de otro, por medio inventor es propietario exclusivo de su

- Art. 13. Podrán admitirse nuevas pro- término que le acuerde la ley. La convincias en la nación; pero no podrá fiscación de bienes queda borrada para erigirse una provincia en el territorio de siempre del código penal argentino. otra ú otras, ni de varias formarse una Ningún cuerpo armado puede hacer , sola, sin el consentimiento de la legis- requisiciones ni exigir auxilios de ninlatura de las provincias interesadas y guna especie. del Congreso.

dición, ó por invasión de otra provincia comerciar; de peticionar á las autorida-Art. 7.º Los actos públicos y procedi- des; de entrar, permanecer, transitar y y aprender.

vincias. y venta de personas, es un crimen de Art. 9.º En todo el territorio de la na- que serán responsables los que lo celetarifas que sancione el Congreso. cualquier modo se introduzcan, quedan Art. 10. En el interior de la República libres por el solo hecho de pisar el

das en las aduanas exteriores. les ni títulos de nobleza. Todos sus Art. 11. Los artículos de producción ó habitantes son iguales ante la ley, y

ser calificada por ley y previamente de leyes ó reglamentos de comercio. Jobra, invento ó descubrimiento, por el

Art. 18. Ningún habitante de la na-

CONSTITUCIÓN

fundado en ley anterior al hecho del nacional. Los ciudadanos por naturaliproceso, ni juzgado por comisiones es- zación, son libres de prestar ó no este peciales, ó sacado de los jueces desig- servicio, por el término de diez años nados por la ley antes del hecho de la contados desde el día en que obtenga causa. Nadie puede ser obligado á de- su carta de ciudadanía. clarar contra sí mismo, ni arrestado Art. 22. El pueblo no delibera ni gosino en virtud de orden escrita de auto- bierna sino por medio de sus represenridad competente. Es inviolable la de- tantes y autoridades creadas por esta fensa en juicio de la persona y de los Constitución. Toda fuerza armada ó rederechos. El domicilio es inviolable, unión de personas que se atribuya los como también la correspondencia epis- derechos del pueblo y peticione á nomtolar y los papeles privados; y una ley bre de este, comete delito de sedición. determinará en qué casos y con qué Art. 23. En caso de conmoción intejustificativos podrá procederse á su rior ó de ataque exterior que pongan allanamiento y ocupación. Quedan aboli- en peligro el ejercicio de esta Constitudos para siempre la pena de muerte ción y de las autoridades creadas por por causas políticas, toda especie de ella, se declarará en estado de sitio la tormento y los azotes. Las cárceles de provincia ó territorio en donde exista la nación serán sanas y limpias, para la perturbación del orden, quedando seguridad y no para castigo de los reos suspensas allí las garantías constituretenidos en ellas, y toda medida que cionales. Pero durante esta suspensión á pretexto de precaución conduzca á no podrá el presidente de la Repúbli-

al orden y á la moral pública, ni perju- territorio argentino. de la nación será obligado á hacer lo juicio por jurados. que no manda la ley, ni privado de lo Art. 25. El gobierno federal fomenta-

y enajenarlos; navegar los ríos y cos- ciencias y las artes. tas; ejercer libremente su culto, testar Art. 26. La navegación de los ríos traordinarias. Obtienen nacionalización autoridad nacional. residiendo dos años continuos en la Art. 27. El gobierno federal está oblinación; pero la autoridad puede acor- gado á afianzar sus relaciones de paz y tar este término á favor del que lo soli- comercio con las potencias extranjeras, cite, alegando y probando servicios á por medio de tratados que estén en conla República.

está obligado á armarse en defensa de ción. me á las leyes que al efecto dicte el derechos reconocidos en los anteriores

ción puede ser penado sin juicio previo | Congreso y á los decretos del ejecutivo

mortificarlos mas allá de lo que aqué- ca condenar por sí, ni aplicar penas. Su lla exija, hará responsable al juez que poder se limitará en tal caso, respecto la autorice. de las personas, á arrestarlas ó trasla-Art. 19. Las acciones privadas de los darlas de un punto á otro de la nación, hombres, que de ningún modo ofendan si ellas no prefiriesen salir fuera del

diquen á un tercero, están sólo reser- Art. 24. El Congreso promoverá la vadas á Dios, y exentas de la autoridad reforma de la actual legislación en tode los magistrados. Ningún habitante dos sus ramos, y el establecimiento del

que ella no prohibe. Art. 20. Los extranjeros gozan en el restringir, limitar ni gravar con impuesterritorio de la nación de todos los de- to alguno la entrada en el territorio rechos civiles del ciudadano; pueden argentino de los extranjeros que traiejercer su industria, comercio y profe- gan por objeto labrar la tierra, mejorar sión; poseer bienes raíces, comprarlos las industrias, é introducir y enseñar las

y casarse conforme á las leyes. No es- interiores de la nación es libre para tán obligados á admitir la ciudadanía, todas las banderas, con sujeción únicani á pagar contribuciones forzosas ex- mente á los reglamentos que dicte la

formidad con los principios de derecho Art. 21. Todo ciudadano argentino público establecidos en esta Constitu-

la patria y de esta Constitución, confor- Art. 28. Los principios, garantías y

artículos, no podrán ser alterados por entendiéndose esto para los efectos de

Art. 29. El Congreso no puede conce- accidentalmente se encuentre. der al ejecutivo nacional, ni las legisla- Art. 35. Las denominaciones adoptaturas provinciales á los gobernadores das sucesivamente desde 1810 hasta el de provincia, facultades extraordinarias, presente, á saber: Provincias Unidas ni la suma del poder público ni otor- DEL Río DE LA PLATA, REPÚBLICA ARgarles sumisiones ó supremacias, por GENTINA, CONFEDERACIÓN ARGENTINA, las que la vida, el honor ó la fortuna serán en adelante nombres oficiales inde los argentinos queden á merced de distintamente, para la designación del gobiernos ó persona alguna. Actos de gobierno y territorio de las provincias, esta naturaleza llevan consigo una nuli- empleándose las palabras Nación Ardad insanable, y sujetarán á los que los GENTINA en la formación y sanción de formulen, consientan ó firmen, á la res- las leyes. ponsabilidad y pena de los infames traidores á la patria.

Art. 30. La Constitución puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe AUTORIDADES DE LA NACIÓN ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.

Art. 31. Esta Constitución, las leyes de la nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso, y los tratados con las potencias extranjeras, son la ley suprema de la nación, y las auto- dos cámaras, una de diputados de la naridades de cada provincia están obliga- ción y otra de senadores de las provindas á conformarse á ella, no obstante cias y de la capital, será investido del cualquiera disposición en contrario que poder legislativo de la nación. contengan las leyes ó constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto de 11 de noviembre de 1859.

rá leyes que restrinjan la libertad de directamente por el pueblo de las proimprenta, ó establezcan sobre ella la vincias y de la capital, que se considejurisdicción federal.

y garantías que enumera la Constitu- de sufragios, en razón de uno por cada ción, no serán entendidos como nega- veinte mil habitantes ó de una fracción ción de otros derechos y garantías no que no baje del número de diez mil. enumerados, pero que nacen del prin- Art. 38. Los diputados para la primecipio de la soberanía del pueblo y de la ra legislatura se nombrarán en la pro-

rales no podrán serlo al mismo tiempo seis; por la de Catamarca, tres; por la de los tribunales de provincia; ni el de Corrientes, cuatro; por la de Entre servicio federal, tanto en lo civil como Ríos, dos; por la de Jujuy, dos; por la de en lo militar, da residencia en la pro-Mendoza, tres; por la de La Rioja, dos; vincia en que se ejerza, y que no sea por la de Salta, tres; por la de Santiago, la del domicilio habitual del empleado, cuatro; por la de San Juan, dos; por la

las leyes que reglamenten su ejercicio. optar á empleos en la provincia en que

PARTE SEGUNDA

TÍTULO PRIMERO GOBIERNO FEDERAL

Sección 1.ª

Del Poder legislativo

Art. 36. Un Congreso compuesto de

CAPÍTULO I

De la Cámara de diputados

Art. 37. La Cámara de diputados se Art. 32. El Congreso federal no dicta- compondrá de representantes elegidos ran á este fin como distritos electorales Art. 33. Las declaraciones, derechos de un solo estado, y á simple pluralidad

forma republicana de gobierno. porción siguiente: por la provincia de Art. 34. Los jueces de las cortes fede- Buenos Aires, doce; por la de Córdoba,

CONSTITUCIÓN

dos; por la de Tucumán, tres.

Art. 39. Para la segunda legislatura nador tendrá un voto. deberá realizarse el censo general, y Art. 47. Son requisitos para ser elegiarreglarse á él el número de diputados; do senador: tener la edad de treinta pero este censo podrá sólo renovarse años, haber sido seis años ciudadano de cada diez años.

haber cumplido la edad de veinticinco trada equivalente, y ser natural de la años, tener cuatro años de ciudadanía provincia que lo elija, ó con dos años en ejercicio, y ser natural de la provin- de residencia inmediata en ella. cia que lo elija, ó con dos años de resi- Art. 48. Los senadores duran nueve dencia inmediata en ella.

cesivo el Congreso expedirá una ley deban salir en el 1.º y 2.º trienio. general.

representación por cuatro años, y son drá voto sino en el caso que haya emreelegibles; pero la sala se renovará por pate en la votación. mitad cada bienio, á cuyo efecto los Art. 50. El Senado nombrará un presideban salir en el primer período.

Art. 43. En caso de vacante, el go- te de la nación. bierno de provincia ó de la capital, hace Art. 51. Al Senado corresponde juzgar miembro.

clutamiento de tropas.

vicepresidente, sus ministros y á los los miembros presentes. miembros de la Corte suprema y demás Art. 52. Su fallo no tendrá más efecto haber lugar á la formación de causa por ante los tribunales ordinarios. mayoría de dos terceras partes de sus Art. 53. Corresponde también al Senamiembros presentes.

CAPÍTULO II

Del Senado

sufragios; y dos de la capital, elegidos á la elección de un nuevo miembro.

de Santa Fe, dos; por la de San Luis, en la forma prescripta para la elección del presidente de la nación. Cada se-

la nación, disfrutar de una renta anual Art. 40. Para ser diputado se requiere de dos mil pesos fuertes, ó de una en-

años en el ejercicio de su mandato, y Art. 41. Por esta vez las legislaturas son reelegibles indefinidamente; pero el de las provincias reglarán los medios Senado se renovará por terceras partes de hacer efectiva la elección directa de cada tres años, decidiéndose por la suerlos diputados de la nación; para lo su- te, luego que todos se reunan, quiénes

Art. 49. El vicepresidente de la nación Art. 42. Los diputados durarán en su sera presidente del Senado; pero no ten-

nombrados para la primera legislatura, dente provisorio que lo presida en caso luego que se reunan, sortearán los que de ausencia del vicepresidente, ó cuando éste ejerza las funciones de presiden-

proceder á elección legal de un nuevo en juicio público á los acusados por la Cámara de diputados, debiendo sus Art. 44. A la Cámara de diputados co- miembros prestar juramento para este rresponde exclusivamente la iniciativa acto. Cuando el acusado sea el preside las leyes sobre contribuciones y re- dente de la nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte su-Art. 45. Sólo ella ejerce el derecho prema. Ninguno será declarado culpade acusar ante el Senado al presidente, ble sino á mayoría de los dos tercios de

tribunales inferiores de la nación en las que destituir al acusado, y aún declacausas de responsabilidad que se inten- rarle incapaz de ocupar ningún empleo ten contra ellos, por mal desempeño ó de honor, de confianza ó á sueldo en la por delito en el ejercicio de sus funcio- nación. Pero la parte condenada quenes, ó por crímenes comunes; después dará, no obstante, sujeta á acusación, de haber conocido de ellos y declarado juicio y castigo conforme á las leyes,

> do autorizar al presidente de la nación para que declare en estado de sitio uno ó varios puntos de la República, en caso de ataque exterior.

Art. 54. Cuando vacase alguna plaza Art. 46. El Senado se compondrá de de senador, por muerte, renuncia ú otra dos senadores de cada provincia, elegi- causa, el gobierno á que corresponda la dos por sus legislaturas á pluralidad de vacante hace proceder inmediatamente

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes à ambas cámaras

en sesiones ordinarias todos los años, tra cualquier senador ó diputado, exadesde el 1.º de mayo hasta el 30 de sep- minado el mérito del sumario en juicio tiembre. Pueden también ser convo- público, podrá cada cámara, con dos cadas extraordinariamente por el presi- tercios de votos, suspender en sus fundente de la nación ó prorrogadas sus se- ciones al acusado, y ponerlo á disposisiones.

Art. 56. Cada cámara es juez de las miento. elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto á su validez. Nin- de hacer venir á su sala á los ministros guna de ellas entrará en sesión sin la del Poder ejecutivo para recibir las exmayoría absoluta de sus miembros, pe- plicaciones é informes que estime conro un número menor podrá compeler venientes. á los miembros ausentes, á que concu- Art. 64. Ningún miembro del Congreso. rran á las sesiones, en los términos y podrá recibir empleo ó comisión del Pobajo las penas que cada cámara esta- der ejecutivo, sin previo consentimiento blecerá.

Art. 57. Ambas cámaras empiezan y pleos de escala. concluyen sus sesiones simultáneamen- Art. 65. Los eclesiásticos regulares no te. Ninguna de ellas, mientras se hallen pueden ser miembros del Congreso, ni reunidas, podrá suspender sus sesiones los gobernadores de provincia por la de más de tres días, sin el consentimiento su mando. de la otra.

mento, y podrá, con dos tercios de votos, ro de la nación, con una dotación que corregir á cualquiera de sus miembros, señalará la ley. por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, ó removerlo por inhabilidad física ó moral sobreviniente á su incorporación, y hasta excluirle de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes, para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Art. 59. Los senadores y diputados prestarán en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad á lo que prescribe esta Constitución.

Art. 60. Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado, por las opiniones ó discursos que emita, desempeñando su mandato de legislador.

Art. 61. Ningún senador ó diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido infraganti en la ejecución de algún crimen que merez-

ca pena de muerte, infamante, ú otra aflictiva; de lo que se dará cuenta á la cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

Art. 62. Cuando se forme querella por Art. 55. Ambas cámaras se reunirán escrito ante las justicias ordinarias, conción del juez competente para su juzga-

Art. 63. Cada una de las cámaras pue-

de la cámara respectiva, excepto los em-

Art. 66. Los servicios de los senadores Art. 58. Cada cámara hará su regla- y diputados son remunerados por el teso-

CAPÍTULO IV

Atribuciones del Congreso

Art. 67. Corresponde al Congreso:

1.º Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación; bien entendido que ésta, así como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas, por su justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de exportación hasta 1866, en cuya fecha cesarán como impuesto nacional, no pudiendo serlo provincial.

2.º Imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo CONSTITUCIÓN

el territorio de la nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del estado lo exi-

- 3.º Contraer empréstitos de dinero sobre el crédito de la nación.
- 4.º Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional.
- 5.º Establecer y reglamentar un banco nacional en la capital y sus sucursales en las provincias, con facultad de emitir billetes.
- 6.º Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la nación.
- 7.º Fijar anualmente el presupuesto de gastos de administración de la nación, y aprobar ó desechar la cuenta de inversión.
- 8.º Acordar subsidios del tesoro nacional, á las provincias cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, á cubrir sus gastos ordinarios.
- 9.º Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas; sin que puedan suprimirse las aduanas exteriores que existían en cada provincia al tiempo de su incorporación.

10. Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras; y adoptar un sistema uniforme de pesos y medidas para toda la nación.

11. Dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación á los tribunales federales ó provinciales, según que las cosas ó las personas cayesen bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la nación sobre naturalización y ciudadanía, con sujeción al principio de la ciudadanía natural; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

12. Reglar el comercio marítimo y

terrestre con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí.

13. Arreglar y establecer las postas y correos generales en la nación.

- 14. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial, la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen á las provincias.
- 15. Proveer á la seguridad de las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo.
- 16. Proveer lo conducente á la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo

17. Establecer tribunales inferiores á la Suprema corte de justicia; crear y suprimir empleos; fijar sus atribuciones; dar pensiones, decretar honores, y conceder amnistías generales.

18. Admitir ó desechar los motivos de dimisión del presidente ó vicepresidente de la República, y declarar el caso de proceder á nueva elección; hacer el escrutinio y rectificación de ella.

19. Aprobar ó desechar los tratados concluídos con las demás naciones, y los concordatos con la Silla Apostólica; y arreglar el

ejercicio del patronato en toda la nación.

- 20. Admitir en el territorio de la nación otras órdenes religiosas á más de las existentes.
- 21. Autorizar al poder ejecutivo para declarar la guerra ó hacer la paz.
- 22. Conceder patentes de corso y de represalias, y establecer reglamentos para las presas.
- ordenanzas para el gobierno de de que trata el artículo 44. dichos ejércitos.
- las insurrecciones, ó repeler las ley. cripta por el Congreso.
- receso, por el Poder ejecutivo. presentes.
- lidad nacional.
- para poner en ejercicio los po- nominales, por si ó por no; y tanto los

deres antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al gobierno de la Nación Argentina.

CAPÍTULO V

De la formación y sanción de las leyes

Art. 68. Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las cámaras del 23. Fijar la fuerza de línea, de tierra Congreso, por proyectos presentados y de mar, en tiempo de paz y por sus miembros ó por el Poder ejecuguerra; y formar reglamentos y tivo; excepto las relativas á los objetos

Art. 69. Aprobado un proyecto de ley 24. Autorizar la reunión de las mili- por la cámara de su origen, pasa para cias de todos las provincias ó su discusión á la otra cámara. Aprobado parte de ellas, cuando lo exija por ambas, pasa al Poder ejecutivo de la la ejecución de las leyes de la nación para su examen; y si también nación y sea necesario contener obtiene su aprobación, lo promulga como

invasiones. Disponer la organi- Art. 70. Se reputa aprobado por el zación, armamento y disciplina Poder ejecutivo, todo proyecto no dede dichas milicias, y la adminis- vuelto en el término de diez días útiles.

tración y gobierno de la parte Art. 71. Ningún proyecto de ley desde ellas que estuviere emplea- echado totalmente por una de las cámaras da en servicio de la nación, de- podrá repetirse en las sesiones de aquel jando á las provincias el nom- año. Pero si sólo fuese adicionado ó cobramiento de sus correspon- rregido por la cámara revisora, volverá dientes jefes y oficiales, y el á la de su origen; y si en ésta se aprobacuidado de establecer en su res- sen las adiciones ó correcciones por mapectiva milicia la disciplina pres- voría absoluta pasará al Poder ejecutivo de la nación. Si las adiciones ó correccio-25. Permitir la introducción de tro- nes fuesen desechadas, volverá segunda pas extranjeras en el territorio vez el proyecto á la cámara revisora, y si de la nación, y la salida de las aquí fuesen nuevamente sancionadas por fuerzas nacionales fuera de él. una mayoría de las dos terceras partes de 26. Declarar en estado de sitio uno sus miembros, pasará el proyecto á la ó varios puntos de la nación en otra cámara, y no se entenderá que ésta caso de conmoción interior, y repruebadichas adiciones ó correcciones aprobar ó suspender el estado si no concurre para ello el voto de las de sitio declarado, durante su dos terceras partes de sus miembros

27. Ejercer una legislación exclusiva Art. 72. Desechado en el todo ó en en todo el territorio de la capi- parte un proyecto por el Poder ejecutital de la nación, y sobre los de- vo, vuelve con sus objeciones, á la cámás lugares adquiridos por com- mara de su origen; ésta lo discute de pra ó cesión en cualquiera de nuevo, y si lo confirma por mayoría de las provincias, para establecer dos tercios de votos, pasa otra vez á la fortalezas, arsenales, almacenes cámara de revisión. Si ambas cámaras ú otros establecimientos de uti- lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder ejecutivo 28. Hacer todas las leyes y regla- para su promulgación. Las votaciones mentos que sean convenientes de ambas cámaras serán en este caso

CONSTITUCIÓN

tes, como las objeciones del poder eje- disfrutan de un sueldo pagado por el cutivo, se publicarán inmediatamente tesoro de la nación, que no podrá ser por la prensa. Si las cámaras difieren alterado en el período de sus nombrasobre las objeciones, el proyecto no mientos. Durante el mismo período no podrá repetirse en las sesiones de aquel podrán ejercer otro empleo ni recibir año.

Art. 73. En la sanción de las leyes se de provincia alguna. ó sancionan con fuerza de ley.

Sección 2.a

Del Poder ejecutivo

CAPÍTULO I

De su naturaleza y duración

Art. 74. El Poder ejecutivo de la nación será desempeñado por un ciudadano con el título de «presidente de la Nación Argentina».

Art. 75. En caso de enfermedad, ausencia de la capital, muerte, renuncia ó destitución del presidente, el Poder ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la nación. En caso de destitusea electo.

vicepresidente de la nación, se requiere de diputados. haber nacido en el territorio argentino, No pueden ser electores los diputados, nacido en país extranjero; pertenecer á del gobierno federal. ser electo senador.

con intervalo de un período.

espira su período de seis años; sin que dente. más tarde.

nombres y fundamentos de los sufragan- Art. 79. El presidente y vicepresidente ningún otro emolumento de la nación, ni

usará de esta fórmula: El Senado y Cá- Art. 80. Al tomar posesión de su carmara de diputados de la Nación Argen- go el presidente y vicepresidente, prestina reunidos en Congreso, etc., decretan | tarán juramento en manos del presidente del Senado, (la primera vez del presidente del Congreso constituyente), estando reunido el Congreso, en los términos siguientes: «Yo, N. N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (ó vicepresidente) de la nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciese, Dios y la nación me lo demanden».

CAPÍTULO II

De la forma y tiempo de la elección del presidente y vicepresidente de la nación.

Art. 81. La elección del presidente y ción, muerte, dimisión ó inhabilidad del vicepresidente de la nación, se hará del presidente y vicepresidente de la nación, modo siguiente: La capital y cada una el Congreso determinará qué funciona- de las provincias nombrarán por votario público ha de desempeñar la presi- ción directa una junta de electores igual dencia, hasta que haya cesado la causa al duplo del total de diputados y senade la inhabilidad, ó un nuevo presidente dores que envían al Congreso, con las mismas calidades y bajo las mismas Art. 76. Para ser elegido presidente ó formas prescriptas para la elección

ó ser hijo de ciudadano nativo, habiendo los senadores, ni los empleados á sueldo

la comunión católica, apostólica, roma- Reunidos los electores en la capital de na, y las demás calidades exigidas para la nación y en la de sus provincias respectivas, cuatro meses antes que conclu-Art. 77. El presidente y vicepresidente ya el término del presidente cesante, duran en sus empleos el término de seis procederán á elegir presidente y vicepreaños; y no pueden ser reelegidos sino sidente de la nación, por cédulas firmadas, expresando en una la persona por Art. 78. El presidente de la nación quien votan para presidente, y en otra cesa en el poder el día mismo en que distinta la que eligen para vicepresi-

evento alguno que lo haya interrumpido. Se harán dos listas de todos los indivipueda ser motivo de que se le complete duos electos para presidente, y otras dos de los nombrados para vicepresiden-

te, con el número de votos que cada uno vicepresidente de la nación debe quedar serán firmadas por los electores, y se so, publicándose en seguida el resultado ellas (una de cada clase) al presidente prensa. de la legislatura provincial, y en la capital al presidente de la municipalidad, en cuyos registros permanecerán depositadas y cerradas, y las otras dos al presidente del Senado (la primera vez al

Art. 82. El presidente del Senado, (la primera vez el del Congreso constituyente), reunidas todas las listas, las abrirá á presencia de ambas cámaras. Asociados á los secretarios cuatro miembros del Congreso sacados á la suerte, procederán inmediatamente á hacer el escrutinio y á anunciar el número de sufragios que resulten en favor de cada candidato para la presidencia y vicepresidencia de la nación. Los que reunan en ambos casos la mayoría absoluta de todos los votos, serán proclamados inmediatamente presidente y vicepresidente.

Art. 83. En el caso de que por dividirse la votación no hubiere mayoría absoluta, elegirá el Congreso entre las dos personas que hubieren obtenido mayor número de sufragios. Si la primera mayoría que resultare hubiese cabido á más de dos personas, elegirá el Congreso entre todas éstas. Si la primera mayoría hubiese cabido á una sola persona, y la segunda á dos ó más, elegirá el Congreso entre todas las personas que hayan obtenido la primera y segunda mayoría.

Art. 84. Esta elección se hará á pluralidad absoluta de sufragios y por votación nominal. Si verificada la primera votación no resultare mayoría absoluta, se hará segunda vez, contrayéndose la votación á las dos personas que en la primera hubiesen obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate, se repetirá la votación, y si resultase nuevo empate, decidirá el presidente del Senado, (la primera vez el del Congreso constituyente). No podrá hacerse el escrutinio ni la rectificación de estas elecciones, sin que estén presentes las tres cuartas partes del total de los miembros del Congreso.

Art. 85. La elección de presidente

de ellos hubiese obtenido. Estas listas concluída en una sola sesión del Congreremitirán cerradas y selladas dos de de ésta y las actas electorales por la

CAPÍTULO III

Atribuciones del Poder ejecutivo

Art. 86. El presidente de la nación presidente del Congreso Constituyente). tiene las siguientes atribuciones:

- 1.ª Es el jefe supremo de la nación, y tiene á su cargo la administración general del país.
- 2.a Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.
- 3.ª Es el jefe inmediato y local de la capital de la nación.
- 4.ª Participa de la formación de las leyes, con arreglo á la Constitución, las sanciona y promulga.
- 5.ª Nombra los magistrados de la Corte suprema y de los demás. tribunales federales inferiores, con acuerdo del Senado.
- 6.ª Puede indultar ó conmutar las penas por delitos sujetos á la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de diputados.
- 7.a Concede jubilaciones, retiros, licencias y goce de montepios, conforme á las leyes de la nación.
- 8.a Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, á propuesta en terna del senado.
- 9.ª Concede el pase ó retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma, con acuerdo de la Suprema corte; requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes.
- 10. Nombra y remueve á los ministros plenipotenciarios y encargados de negocios, con acuerdo del

CONSTITUCIÓN

- Senado; y por sí sólo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución.
- 11. Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas cámaras en la sala del Senado, dando cuenta en esta ocasión al Congreso, del estado de la nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando á su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes.
- 12. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, ó lo convoca á sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden ó de progreso lo requiere.

13. Hace recaudar las rentas de la nación y decreta su inversión con arreglo á la ley ó presupuestos de gastos nacionales.

- 14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras; recibe sus ministros y admite sus cónsules.
- 15. Es comandante en jefe de todas las fuerzas de mar y de tierra de la nación.
- talla.
- 17. Dispone de las fuerzas militares cho de los ministros.
- 18. Declara la guerra y concede gas. aprobación del Congreso.

- 19. Declara en estado de sitio uno ó varios puntos de la nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde á este cuerpo. El presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el artículo 23.
- 20. Puede pedir á los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto á los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos son obligados á darlos.
- 21. No puede ausentarse del territorio de la capital, sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia, por graves objetos de servicio público.
- 22. El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos, que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que espirarán al fin de la próxima legislatura.

CAPÍTULO IV

De los ministros del Poder ejecutivo

Art. 87. Cinco ministros secretarios á saber: del interior, de relaciones exteriores, de hacienda, de justicia, culto é 16. Provee los empleos militares de instrucción pública y de guerra y marila nación, con acuerdo del Sena- na, tendrán á su cargo el despacho de do, en la concesión de los em- los negocios de la nación, y refrendarán pleos ó grados de oficiales supe- y legalizarán los actos del presidente riores del ejército y armada; y por medio de su firma, sin cuyo requisipor sí sólo en el campo de ba- to carecerán de eficacia. Una lev deslindará los ramos del respectivo despa-

y terrestres, y corre con su Art. 88. Cada ministro es responsable organización y distribución, se- de los actos que legaliza; y solidariagún las necesidades de la nación. mente de los que acuerda con sus cole-

patentes de corso y cartas de Art. 89. Los ministros no pueden por represalias, con autorización y sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, á excepción de lo concerniente

al régimen económico y administrativo justicia bien y legalmente, y en conforde sus respectivos departamentos.

sus sesiones, deberán los ministros del sidente de la misma corte. despacho presentarle una memoria de- Art. 99. La Corte suprema dictará su tallada del estado de la nación, en lo reglamento interior y económico, y relativo á los negocios de sus respecti- nombrará todos sus empleados subalvos departamentos.

Art. 91. No pueden ser senadores ni diputados, sin hacer dimisión de sus empleos de ministros.

Art. 92. Pueden los ministros concurrir á las sesiones del Congreso y tomar parte en sus debates, pero no votar.

un sueldo establecido por la ley, que no todas las causas que versen sobre punpodrá ser aumentado ni disminuído en tos regidos por la Constitución y por las favor ó perjuicio de los que se hallen en leyes de la nación; con la reserva hecha ejercicio.

Sección 3.a

Del Poder judicial

CAPÍTULO I

De su naturaleza y duración

será ejercido por una Corte suprema de provincias; y entre una provincia ó sus justicia, y por los demás tribunales infe- vecinos, contra un estado ó ciudadano riores que el Congreso estableciere en extranjero. el territorio de la nación.

de la nación puede ejercer funciones lación, según las reglas y excepciones judiciales, arrogarse el conocimiento de que prescriba el Congreso; pero en todos causas pendientes ó restablecer las fene- los asuntos concernientes á embajadocidas.

ma y de los tribunales inferiores de la la ejercerá originaria y exclusivanación, conservarán sus empleos mien- mente. tras dure su buena conducta, y recibirán Art. 102. Todos los juicios criminales por sus servicios una compensación que ordinarios, que no se deriven del deredeterminará la ley, y que no podrá ser cho de acusación concedido á la Cámara disminuída en manera alguna mientras de diputados, se terminarán por jurapermanecieren en sus funciones.

de la Corte suprema de justicia, sin ser estos juicios se hará en la misma proabogado de la nación, con ocho años de vincia donde se hubiese cometido el ejercicio, y tener las calidades requeri- delito; pero cuando éste se cometa fuedas para ser senador.

la Corte suprema, los individuos nom- minará por una ley especial el lugar en brados prestarán juramento en manos que haya de seguirse el juicio. del presidente de la nación, de desem- Art. 103. La traición contra la nación peñar sus obligaciones, administrando consistirá únicamente en tomar las ar-

midad á lo que prescribe la Constitución. Art. 90. Luego que el Congreso abra En lo sucesivo lo prestarán ante el pre-

ternos.

CAPÍTULO II

Atribuciones del Poder judicial

Art. 100. Corresponde á la Corte suprema y á los tribunales inferiores de la Art. 93. Gozarán por sus servicios, de nación, el conocimiento y decisión de en el inciso 11 del artículo 67; y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes á embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima; de los asuntos en que la nación sea parte; de las causas que se susciten entre dos ó más provincias; entre una provincia y los vecinos Art. 94. El poder judicial de la nación de otra; entre los vecinos de diferentes

Art. 101. En estos casos la Corte su-Art. 95. En ningún caso el presidente prema ejercerá su jurisdicción por aperes, ministros y cónsules extranjeros, y Art. 96. Los jueces de la Corte supre- en los que alguna provincia fuese parte,

dos, luego que se establezca en la Repú-Art. 97. Ninguno podrá ser miembro blica esta institución. La actuación de ra de los límites de la nación, contra el Art. 98. En la primera instalación de derecho de gentes, el Congreso deter-

CONSTITUCIÓN

rientes de cualquier grado.

TITULO SEGUNDO

Gobiernos de provincia

el poder no delegado por esta Constitu- ni admitir nuevas órdenes religiosas. ción al gobierno federal, y el que expre- Art. 109. Ninguna provincia puede desamente se hayan reservado por pactos clarar ni hacer la guerra á otra provinespeciales al tiempo de su incorpora- cia. Sus quejas deben ser sometidas á

y demás funcionarios de provincia, sin ral debe sofocar y reprimir conforme á intervención del gobierno federal.

Art. 106. Cada provincia dicta su proto en el artículo 5.º.

Art. 107. Las provincias pueden cele- ción y las leyes de la nación. brar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, nación y publíquese. la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios.

Art. 108. Las provincias no ejercen el poder delegado á la nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político, ni expedir leyes sobre comercio ó navegación interior ó exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acunar moneda; ni establecer bancos con

mas contra ella, ó en unirse á sus ene- facultad de emitir billetes, sin autorizamigos prestándoles ayuda y socorro. El ción del Congreso federal; ni dictar los Congreso fijará por una ley especial la códigos civil, comercial, penal y de mipena de este delito; pero ella no pasará nería, después que el Congreso los hade la persona del delincuente, ni la in- ya sancionado; ni dictar especialmente famia del reo se transmitirá á sus pa- leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda ó documentos del estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra ó levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior ó de un peligro tan inminente que no admita dilación, dando luego cuenta al gobierno federal; ni Art. 104. Las provincias conservan todo nombrar ó recibir agentes extranjeros;

la Corte suprema de justicia y dirimidas Art. 105. Se dan sus propias institu- por ella. Sus hostilidades de hecho son ciones locales y se rigen por ellas. Eli- actos de guerra civil, calificados de segen sus gobernadores, sus legisladores dición ó asonada, que el gobierno fedela ley.

Art. 110. Los gobernadores de provinpia Constitución, conforme á lo dispues- cia son agentes naturales del gobierno federal, para hacer cumplir la Constitu-

> Concordada con las reformas sancionadas por la Convención nacional. Comuníquese á los efectos del artículo 9.º del convenio de 6 de junio del presente año. Cúmplase en todo el territorio de la

Sala de sesiones de la Convención nacional, en la ciudad de Santa Fe, á los veinticinco días del mes de septiembre del año de mil ochocientos sesenta.

> MARIANO FRAGUEIRO, Presidente.

Lucio V. Mansilla, Secretario.

Carlos M. Saravia, Secretario.

APÉNDICE

APÉNDICE

Notas dirigidas por el presidente de la Convención à nombre de ella

OFICIO NÚM. 1

El presidente provisorio de la Convención nacional El presidente de la Convención ad-hoc. ad-hoc.

Santa Fe, septiembre 14 de 1860.

Al excelentisimo señor presidente de la Al excelentisimo señor presidente de la Confederación, doctor don Santiago Dergui.

El infrascripto tiene el honor de dirigirse á vuestra excelencia, participán- girse á vuestra excelencia manifestándole que los señores diputados nombra- dole que la Convención «ad-hoc», reunidos para formar la Convención ad-hoc da en esta ciudad, se ha instalado que ha de resolver sobre las reformas á solemnemente en esta fecha, habiéndolo la Constitución nacional, presentadas elegido por su presidente. por Buenos Aires, se han reunido ya en Dios guarde á vuestra excelencia musesiones preparatorias, nombrando al chos años. infrascripto para presidirlas provisoriamente; en virtud de lo cual se hace necesario que vuestra excelencia se sirva impartir sus órdenes, á fin de que se remita á quien corresponde los documentos relativos á la elección de los diputados y demás que conciernen á la Convención, con el objeto de que ésta pueda instalarse y dar principio á sus sesiones ordinarias.

Dios guarde á vuestra excelencia.

Mariano Fragueiro, Presidente.

José M. Gutiérrez, Diputado secretario. Carlos Bouquet, Diputado secretario,

Está conforme.

Carlos M. Saravia, Secretario.

OFICIO NÚM. 2.

Santa Fe, septiembre 22 de 1860.

Confederación Argentina, doctor don Santiago Dergui.

El infrascripto tiene el honor de diri-

MARIANO FRAGUEIRO, Presidente.

José M. Gutiérrez, Diputado secretario.

Está conforme.

Carlos Maria Saravia, Secretario.

Nota.—Un aviso igual y en los mismos términos se pasó al excelentísimo gobierno de la provincia de Santa Fe.

OFICIO NÚM. 3

El presidente de la Convención nacional.

Santa Fe, septiembre 25 de 1860.

Por orden de la Convención nacional tengo el honor de dirigirme á vuestra excelencia adjuntándole en copia auténtica el cuadro de las reformas que ella ha sancionado en la Constitución nacional de 1.º de mayo de 1853, y que fueron sometidas á la consideración de este honorable cuerpo, en cumplimiento del convenio de 6 de junio del presente año, complementario del de 11 de noviembre de 1859.

La Convención nacional ha concordado estas enmiendas con el cuerpo de la Constitución nacional de 1.º de mayo de 1853, según se contiene en la copia auténtica que tengo también el honor de remitir á vuestra excelencia.

La Convención ha resuelto que la Constitución nacional así reformada sea promulgada, obedecida y cumplida, en todo el territorio de la República.

Dios guarde á vuestra excelencia muchos años.

> MARIANO FRAGUEIRO, Presidente.

Lucio V. Mansilla, Secretario.

Carlos M. Saravia, Secretario.

Está conforme.

Carlos M. Saravia, Secretario.

OFICIO NÚM. 4

El presidente de la Convención nacional.

Santa Fe, septiembre 25 de 1860.

Al excelentisimo señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, general don Bartolomé Mitre.

excelencia, adjuntándole en copia auténtica el cuadro de las reformas que ella ha sancionado en la Constitución nacional de 1.º de mayo de 1853, y que fueron sometidas á la consideración de este honorable cuerpo, en cumplimiento del Al excelentisimo señor presidente de la convenio de 6 de junio del presente año, nación, doctor don Santiago Derqui. complementario del de 11 de noviembre de 1859.

La Convención nacional ha concordado estas enmiendas con el cuerpo de la Constitución nacional de 1.º de mayo de 1853, según se contiene en la copia auténtica que tengo también el honor de remitir á vuestra excelencia.

La Convención ha resuelto que la Constitución nacional así reformada, sea promulgada, jurada, obedecida y cumplida en los términos del convenio, en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Dios guarde á vuestra excelencia muchos años.

> MARIANO FRAGUEIRO, Presidente.

Lucio V. Mansilla, Secretario.

Carlos M. Saravia, Secretario.

Está conforme.

Carlos M. Saravia. Secretario.

OFICIO NÚM. 5

El presidente de la Convención nacional ad-hoc.

Santa Fe, septiembre 25 de 1860.

Al excelentísimo señor presidente de la nación, doctor don Santiago Dergui.

Tengo el honor de dirigirme á vuestra excelencia, con el objeto de comunicarle que la Convención nacional ad-hoc, en sesión de 23 del corriente ha resuelto se haga una edición oficial de todos sus trabajos, del mismo formato de la del Diario de sesiones de la Convención de la provincia de Buenos Aires; y que sus Por orden de la Convención nacional secretarios don Lucio V. Mansilla y don tengo el honor de dirigirme á vuestra Carlos María Saravia están encargados

APÉNDICE

de dicha edición, así como de arreglar y conducir todos los documentos pertenecientes á esta Convención, que deben ser depositados en el archivo del Congreso nacional. La Convención ad-hoc espera, pues, que vuestra excelencia se servirá subvenir á los gastos que demandare la mencionada edición, é igualmente á los del arreglo encomendado á dichos secretarios.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MARIANO FRAGUEIRO, Presidente.

Lucio V. Mansilla, Secretario.

Carlos Maria Saravia, Secretario. S THE CONTRACTOR OF

DEDOXITED !

Está conforme.

Carlos Maria Saravia, Secretario.

OFICIO NÚM. 6.

El presidente de la Convención nacional ad-hoc.

Santa Fe, septiembre 25 de 1860.

Al excelentisimo señor presidente de la nación.

Tengo el honor de comunicar á vuestra excelencia, que la Convención, en sesión del 23 del corriente, grata á la hospitalidad que ha recibido en Santa Fe, El presidente de la Convención nacional ad hoc. ha resuelto dar á esta ciudad todo el amueblamiento y útiles que se han traído para la Convención, aunque no se hayan puesto á su inmediato servicio.

Dios guarde á vuestra excelencia.

MARIANO FRAGUEIRO, Presidente.

Lucio V. Mansilla, Secretario.

Carlos M. Saravia, Secretario.

Está conforme.

Carlos M. Saravia, Secretario.

OFICIO NÚM. 7.

El presidente de la Convención nacional ad hoc.

Santa Fe, septiembre 25 de 1860.

A su excelencia el señor gobernador de la provincia, coronel don Rosendo Maria Fraga.

Tengo el honor de comunicar á vuestra excelencia, que la Convención, en sesión de 23 del corriente, grata á la hospitalidad que ha recibido en Santa Fe, ha resuelto dar á esta ciudad todo el amueblamiento y útiles que se han traído para la Convención, aunque no se hayan puesto á su inmediato servicio, y que constan del adjunto inventario pasado por el encargado del gobierno nacional.

Dios guarde á vuestra excelencia.

MARIANO FRAGUEIRO, Presidente,

> Lucio V. Mansilla. Secretario.

Carlos Maria Saravia, Secretario,

Está conforme.

Carlos Maria Saravia, Secretario.

OFICIO NÚM. 8.

Santa Fe, septiembre 25 de 1860.

Al excelentisimo señor presidente del senado, brigadier general don Juni Esteban Pedernera.

El abajo firmado, por resolución de la Convención nacional ad-hoc, tiene el honor de acompañar al excelentisimo señor presidente del senado, el libro de las actas originales de la Convención, donde constan las reformas sancionadas en la Constitución de i.º de mayo de 1853, firmadas por los convencionales; y la Constitución concordada con estas reformas, mandada comunicar y cumplir en todo el territorio de

APÉNDICE

de la Convención para que sea deposi- nes la Convención nacional ad-hoc, contado en la secretaría del Congreso, á los vocada para tomar en consideración las efectos consiguientes.

chos años.

MARIANO FRAGUEIRO, Presidente.

Lucio V. Mansilla, Secretario.

Carlos M. Saravia, Secretario.

Está conforme.

Carlos M. Saravia. Secretario.

OFICIO NÚM. 9.

El presidente de la Convención nacional ad-hoc.

Santa Fe, septiembre 25 de 1860.

Al excelentisimo señor presidente de la nación, doctor don Santiago Derqui.

Tengo el honor de dirigirme á vuestra excelencia comunicándole que con

la nación, y publicar con todo el archivo esta fecha ha terminado sus sesioreformas propuestas por la provincia Dios guarde á vuestra excelencia mu- de Buenos Aires en la Constitución nacional de 1.º de mayo de 1853.

Las tareas de este cuerpo han acabado de la manera más satisfactoria y feliz para el pueblo argentino, por lo que á nombre de la Convención tengo el honor de felicitar à vuestra excelencia en la forma más respetuosa.

Dios guarde á vuestra excelencia.

MARIANO FRAGUEIRO, Presidente.

Lucio V. Mansilla, Secretario.

Carlos M. Saravia, Secretario.

Está conforme.

Carlos M. Saravia, Secretario.